



**DIÓCESIS DE BUENAVENTURA**  
**Nit. 890.304.042-4**

**Consejo Diocesano para la Cultura del Cuidado y el Buen Trato**

**Iglesia Protectora**

**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS**

Buenaventura D.E., Noviembre de 2025

# **CONTENIDO**

Introducción

Marco Doctrinal

Marco Jurídico

Glosario de Términos y contextualización

Ámbito de Aplicación

Ejes Estratégicos

- Prevención de prácticas inadecuadas
- Detección de las prácticas inapropiadas.
- Atención a las personas involucradas.
- Reparación a las víctimas
- La institucionalidad para el cuidado
- La comunicación para el cuidado.

Anexos y Formatos

## INTRODUCCIÓN

*“Ama a tu prójimo como a ti mismo” (Mc 12,31)*

Coherentes con la invitación de Nuestro Señor Jesucristo de acoger a los niños y a aquellos que se constituyen como población vulnerable, los miembros de la Iglesia Católica somos conscientes de la gran responsabilidad que ello implica. Por esto desde la Diócesis de Buenaventura se continúa con el indispensable trabajo de garantizar una Iglesia que acoja de manera segura a todos sus fieles, en todos los ambientes en que se realice su labor pastoral y con total cuidado por todos los agentes que intervengan en ellos.

Su Santidad Francisco, en “La Carta al Pueblo de Dios” (2018)<sup>1</sup> nos señala: *“Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse.”*. La cultura del cuidado y del buen trato es por tanto una de las directrices que se deben acoger y respetar en todos los ámbitos de la vida diocesana.

Múltiples documentos del Magisterio han buscado prevenir y alertar acerca de diversos actos de abuso, que desfiguran la misión de la Iglesia en el mundo y que gracias a un gran auge mediático han visibilizado la problemática de algunos abusos sexuales lamentablemente cometidos por algunos miembros de la comunidad eclesial, pero que al ser generalizados producen un impacto negativo que entorpece la labor pastoral.

---

<sup>1</sup> Francisco, S. S. (2018, 20 de agosto). Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo de Dios. Cartas del papa Francisco. El Vaticano. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180820\\_lettera-popolo-didio.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html)

Los obispos de Colombia desde hace ya varios años han emitido decretos y circulares dirigidos hacia los miembros del clero buscando prevenir cualquier acción que pudiera ser considerada como un abuso sexual. En particular, en la Diócesis de Buenaventura se ha publicado desde el año 2013 las siguientes directrices:

- Promulgación del Decreto Diocesano 1885 del 25 de noviembre del 2013 por el cual se dictan normas precisas para prevenir y sancionar conductas abusivas contra menores
- En el año 2015 se envió la carta circular en la que se emanen las disposiciones diocesanas sobre las conductas que deben observar los presbíteros y los diáconos para garantizar relaciones de caridad y respeto entre los adultos y los menores.
- El 29 de marzo del 2021 se creó el “Protocolo para la Protección de Menores y Prevención de Abusos por parte de clérigos

Además, el 1 de marzo de 2023, mediante el decreto No. 2201 B se deroga el decreto 1885 del 2013, acogiendo las Líneas Guía para la Cultura del Cuidado en la Iglesia Colombiana, entradas en vigor desde el 1 de enero de 2023. En el mismo decreto se crea el Consejo Diocesano para la Cultura del Cuidado y el Buen Trato, así como la Oficina del Buen Trato.

En el Encuentro de “La Protección de los menores en la Iglesia” (2019)<sup>2</sup>, Su Santidad Francisco alerta sobre la necesidad de combatir estas acciones “dentro y fuera” de la Iglesia, llamando la atención acerca de prevenir cualquier tipo de abuso en toda la sociedad. Esto nos obliga a considerar cualquier tipo de abuso que pueda ser llevado a cabo por agentes pastorales -y no solo por sacerdotes o diáconos- en los diferentes ámbitos donde desempeñen su labor.

La Diócesis de Buenaventura, siguiendo los lineamientos expresados por la Conferencia Episcopal de Colombia a través de manuales y guías en relación a estas situaciones, considera un deber publicar este manual dirigido a la totalidad de los agentes de pastoral que llevan el mensaje evangélico propuesto por Nuestro Señor Jesucristo.

El Manual de Buenas Prácticas que hoy se presenta busca que cualquier miembro de la Iglesia conozca los canales de comunicación abiertos a posibles denuncias de aquellos hechos que atenten contra su dignidad como ser humano y por tanto como Hijo de Dios, dando especial énfasis en las medidas preventivas que busquen la protección de los más vulnerables. En su redacción han intervenido miembros activos de esta Iglesia Diocesana, sacerdotes y laicos comprometidos, que desde su disciplina profesional han enriquecido lo aquí planteado.

En este manual se podrá encontrar una aplicación concreta, adaptada a la Iglesia de Buenaventura, de las “Líneas Guía y de las Líneas Operativas Buenas Prácticas” que promueven una acción pastoral y

---

<sup>2</sup> S.S. Francisco “Discurso del Santo Padre Francisco al final de Concelebración Eucarística”. Vaticano, 24 de febrero de 2019. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papa-francesco\\_20190224\\_incontro-protezioneminori-chiusura.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papa-francesco_20190224_incontro-protezioneminori-chiusura.html)

una invitación a vivir íntegramente nuestra vocación y misión como Apóstoles del Cuidado.

El mismo manual instruye sobre algunas acciones encaminadas a la prevención de cualquier situación de abuso o maltrato en todos los ambientes eclesiales de la Diócesis de Buenaventura, especialmente cuando se trate de abusos de tipo sexual contra menores de edad o personas vulnerables, a la vez que presenta los canales de atención y la ruta que se deben seguir.

Que este manual sea un instrumento eficaz que posibilite entornos seguros y de protección en esta Iglesia Particular de Buenaventura.

## MARCO DOCTRINAL

La Palabra del Hijo de Dios, “lámpara para nuestros pasos y luz en nuestro camino” (Sal 119, 105), nos enseña que quien escucha sus palabras “y las pone en práctica, es como aquel hombre prudente que edificó su casa sobre roca” (Mt 7, 27). Y que, al venir los torrentes, soplar los vientos y arremeter contra la casa, “no se derrumbó, porque estaba cimentada en roca” (Mt 7, 25). También Él nos advierte: “El que escucha mis palabras y no las pone en práctica, es como aquel hombre necio que edificó su casa sobre arena” (Mt 7, 26)”<sup>3</sup>.

Con estas palabras, los obispos de Colombia inician el Marco doctrinal del texto base para los futuros Manuales de buenas prácticas que cada Diócesis del país deberá implementar en su ejercicio pastoral. Cuidar y cuidarnos, sanando las heridas, aportando lo necesario para que el proceso de sanación llegue a feliz término, como nos enseña en la parábola del Buen Samaritano (Lc 10,25-37). Para ello será necesario adoptar medidas preventivas encaminadas a la detección precoz con el fin de evitar hechos que atenten contra el cuidado y, si ocurriesen, atenderlos prontamente.

La Iglesia católica, como comunidad de fe que encarna el Evangelio de Jesucristo, está llamada a ser signo visible del Reino de Dios, promoviendo en todos los ámbitos la dignidad inviolable de cada persona humana. Esta vocación encuentra su fundamento en la Sagrada Escritura, donde se reconoce que todo ser humano ha sido creado a imagen y semejanza de Dios (Gn 1,27) y, por tanto, merece respeto, cuidado y protección. Jesús mismo, como Buen Pastor (Jn 10,11), se

---

<sup>3</sup> Conferencia Episcopal Colombiana, “Apóstoles del Cuidado – Líneas operativas o buenas práctica” – Anexo IV Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía, Capítulo 3, pp 15. Bogotá, 15 Agosto de 2023.

convierte en modelo de ternura, acogida y cercanía, especialmente hacia los más pequeños y vulnerables. Su testimonio interpela profundamente a la Iglesia a asumir una actitud permanente de cuidado y buen trato hacia todos, como expresión concreta de su fidelidad al Evangelio.

En este horizonte, el Magisterio de la Iglesia ha insistido en los últimos años en la urgencia de consolidar una auténtica cultura del cuidado, que atraviese no solo los espacios pastorales y eclesiales, sino también las estructuras organizativas y relaciones de la comunidad eclesial. La Doctrina Social de la Iglesia ofrece principios fundamentales como la dignidad de la persona humana, la solidaridad, el bien común y la subsidiariedad, que orientan el compromiso de todos los bautizados en la construcción de relaciones justas, fraternas y seguras<sup>4</sup>. Estos principios no se limitan al plano teórico, sino que implican acciones concretas, responsabilidad compartida y vigilancia constante en el ejercicio pastoral.

Es cierto que en las últimas décadas han salido a la luz, como en ninguna otra época, situaciones de abusos en las que resultaron implicados clérigos, unidas al clamor de tantos que, legítimamente, habiendo sufrido este flagelo, han exigido justicia. San Juan Pablo II fue el primer pontífice en abordar públicamente la crisis de los abusos sexuales dentro de la Iglesia. En su discurso a los cardenales estadounidenses del año 2002, afirmó: “No hay lugar en el sacerdocio ni en la vida religiosa para quienes dañan a los jóvenes”<sup>5</sup>. Reconoció que los casos de abuso constituyen una traición al Evangelio y expresó

---

<sup>4</sup> Pontificio Consejo Justicia y Paz. (2004). Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. Librería Editrice Vaticana. <https://www.vatican.va>.

<sup>5</sup> Juan Pablo II. (2002). *Discurso a los cardenales estadounidenses sobre los abusos sexuales*. Vaticano.

su cercanía a las víctimas y sus familias, señalando que la Iglesia debe actuar con decisión para erradicar esta plaga. A raíz de esta postura, impulsó reformas canónicas que facilitaron la remoción de sacerdotes culpables y alentó una respuesta institucional seria, centrada en la verdad y la justicia.

Benedicto XVI profundizó en esta línea, reconociendo que la raíz de la crisis no era solo moral o disciplinaria, sino también espiritual. En su Carta a los Católicos de Irlanda, expresó: “Habéis sufrido inmensamente y merecéis toda nuestra atención, nuestro apoyo y nuestra oración”<sup>6</sup>. Como parte de sus acciones concretas, estableció la obligación de denunciar casos de abuso al ordinario del lugar y fortaleció el rol de la Congregación para la Doctrina de la Fe en el tratamiento de estos casos. Además, introdujo procedimientos acelerados para la expulsión del estado clerical en situaciones graves y se reunió personalmente con víctimas en diversas visitas apostólicas, reconociendo su dolor y pidiendo perdón en nombre de la Iglesia.

El Papa Francisco, en su mensaje para la quincuagésima cuarta Jornada Mundial de la Paz, planteó la cultura del cuidado como un estilo de vida basado en la fraternidad, el respeto, la compasión y la búsqueda del bien común. Señaló que “el cuidado es un modo de vida que promueve la dignidad de cada persona, la solidaridad con los pobres y los indefensos, la protección del ambiente y el compromiso por el bien común”<sup>7</sup>. Estas palabras reafirman la necesidad de que la Iglesia asuma con decisión su papel de madre protectora, especialmente en contextos

---

<sup>6</sup> Benedicto XVI. (2010). *Carta pastoral a los católicos de Irlanda*. Vaticano. <https://www.vatican.va>

<sup>7</sup> Francisco. (2020). Mensaje para la 54<sup>a</sup> Jornada Mundial de la Paz 2021: La cultura del cuidado como camino de paz. Vaticano. <https://www.vatican.va>

donde han existido heridas causadas por el descuido, el maltrato o el abuso.

El mismo Pontífice insiste en este llamado, sobre todo en su encíclica *Fratelli Tutti*, donde ha recordado que “el cuidado auténtico de la vida y de las relaciones humanas se basa en el respeto fundamental por la dignidad de la persona humana” (n. 107). Asimismo, en *Evangelii Gaudium*, exhorta a la Iglesia a ser “una casa abierta”, donde se priorice la cercanía, la misericordia y el encuentro sobre la frialdad de las estructuras (n. 47). Estas ideas expresan el deseo de una Iglesia en salida, empática, samaritana y comprometida con una pastoral que no excluya ni ignore el sufrimiento humano.

En coherencia con esta visión, la Iglesia colombiana, a través de la Conferencia Episcopal, ha formulado documentos orientadores que buscan fortalecer la prevención, el acompañamiento y la creación de entornos seguros. Las Líneas Guía para fomentar una cultura del cuidado, proponen una transformación profunda de las actitudes y las prácticas dentro de la Iglesia, invitando a todos los agentes pastorales a vivir el respeto, la escucha activa, la responsabilidad y la hospitalidad como pilares esenciales de la misión eclesial. Estas líneas invitan a asumir el cuidado no solo como respuesta reactiva ante situaciones de riesgo, sino como una actitud permanente y transversal en la vida pastoral.

Complementariamente, las Líneas Operativas para la protección de menores y personas vulnerables, presentan procedimientos claros para la prevención de abusos, la atención integral a las víctimas y la formación continua de los agentes pastorales. Estas orientaciones son expresión del compromiso institucional de la Iglesia en Colombia para promover la transparencia, la justicia y la reparación, buscando

erradicar cualquier forma de violencia o maltrato dentro de sus estructuras.

La Diócesis de Buenaventura, en comunión con la Iglesia universal y en fidelidad a las orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia, asume con responsabilidad el llamado a construir una cultura del cuidado y del buen trato que sea coherente con el Evangelio y sensible a los signos de los tiempos. En este contexto, la elaboración e implementación de un Manual de Buenas Prácticas se convierte en una herramienta indispensable para orientar los procesos formativos, establecer normas claras de convivencia y garantizar ambientes seguros para todos. Este manual no solo recoge los principios doctrinales y magisteriales, sino que traduce en acciones concretas el compromiso pastoral de velar por la dignidad de cada persona, especialmente de aquellos que han sido históricamente más expuestos a situaciones de vulnerabilidad.

Así, la cultura del cuidado y el buen trato no es una opción secundaria o circunstancial, sino una exigencia constitutiva de la identidad cristiana y del testimonio eclesial. Cuidar, acompañar y proteger es hacer presente a Cristo en medio del pueblo de Dios, y es también responder con fidelidad a la vocación de ser una Iglesia que acoge, que sana y que construye comunión desde la verdad, la justicia y el amor.

# **MARCO JURÍDICO**

## **1. Marco Jurídico Canónico**

El Derecho Canónico en la Iglesia busca, como cualquier ordenamiento jurídico, tutelar los bienes que considera importantes, para lo cual se deben crear normas adecuadas a fin de mantener el orden y protegerlos con instrumentos legales, incluso estableciendo sanciones para quienes atenten contra la integridad de esos mismos bienes.

Desde siempre se ha entendido que uno de los principales bienes es la santidad de los sacramentos, entre los que se encuentra el Orden Sagrado, y la vocación misma de quienes son llamados al ministerio para ser protectores de aquellos miembros de la comunidad que son más vulnerables, entre los que se ubican aquellos más pequeños, los menores, y quienes a ellos se equiparan, a quienes se debe cuidar con especial solicitud.

Ya en el Código de Derecho Canónico promulgado en 1983 por el Papa San Juan Pablo II se hacía referencia a este aspecto el libro VI que trata de las sanciones en la Iglesia, tipificando la conducta inapropiada con carácter de agravante del delito del que trataba el can. 1395 § 2, sobre delitos contra el sexto mandamiento cometidos por clérigos con menores.

La norma de 1983 pareció insuficiente ante situaciones emergentes en diferentes contextos eclesiales una vez promulgado el texto legal. Es por eso, que, con el fin de fortalecer esta tutela de la santidad de los sacramentos y la protección de los más vulnerables, se fue recorriendo

un camino importante que además fue volcando la mirada ya no solo sobre el Sacramento del Orden, cuya santidad siempre será necesario tutelar, sino sobre aquellos cuya dignidad había sido mancillada a través de conductas inapropiadas por parte de clérigos.

Con una mirada profunda de la realidad, del bien afectado y, sobre todo, de las personas que resultaban involucradas en este tipo de conductas, surgen textos como el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, promulgado el 30 de abril del 2001, bajo el pontificado de Juan Pablo II, haciendo efectivo el art. 52 de la Pastor Bonus, especificando cuáles eran los delitos más graves contra la santidad de los sacramentos, así como los delitos contra la moral. El texto fue modificado posteriormente, en el año 2010, por el entonces Pontífice Benedicto XVI, con consideraciones importantes que expresan con mayor claridad las condiciones en la que se tipifica el delito, y de quién es considerado “menor de edad” en el derecho canónico, pasando así de 16 años a 18 años de edad e incluyendo la equiparación con aquellos que habitualmente carecen de uso de razón. Incluía además el texto normativo, dentro de este tipo de delitos, la pedopornografía con menores de 14 años, desde una perspectiva más pastoral y respondiendo con ello en un modo más adecuado a las exigencias de la sociedad actual en materia de protección de menores y en mayor consonancia con las legislaciones estatales.

Posteriormente, surgieron documentos pontificios que manifiestan con precisión el interés de la Iglesia por generar verdaderos entornos en los que todos sus miembros se sientan seguros, a través de acciones concretas en las que son protagonistas todos los que hacen parte del cuerpo eclesial. Entre estos textos se destacan:

- El motu proprio *Come una madre amorevole* (*Como una madre amorosa*), del 4 de junio de 2016, a través del cual el Papa Francisco busca prevenir la negligencia por parte de quienes rigen la Iglesia, principalmente los Obispos Diocesanos. Con este documento se pretende sobre todo evitar las omisiones por parte de la autoridad cuando le sean presentadas denuncias sobre la posible comisión de un delito por parte de un clérigo, sobre todo aquellas que tengan que ver con situaciones de abuso en las que se involucren menores de edad o adultos vulnerables. En estos casos, se prevé incluso la pérdida del oficio de la autoridad que actuando negligentemente ha provocado daño grave a otros, tanto físico, moral, espiritual o patrimonial.
- El motu proprio *Vox Estis Lux Mundi*, del 7 de mayo de 2019, introdujo medidas como la obligación de informar a las autoridades eclesiásticas sobre casos de abuso, la creación de sistemas accesibles para recibir denuncias y la responsabilidad de los obispos en la gestión de estos casos. Tras un período de aplicación experimental, el 25 de marzo de 2023, el Papa Francisco promulgó una versión actualizada del motu proprio, que entró en vigor el 30 de abril del mismo año. Entre las principales modificaciones se destaca la ampliación de la responsabilidad a los laicos que ejercen como moderadores de asociaciones internacionales de fieles reconocidas por la Santa Sede, así como un fortalecimiento de la protección a denunciantes y testigos. Además, se especificó que las diócesis deben contar con "organismos y oficinas" fácilmente accesibles al público para recibir denuncias, y se precisó que la investigación debe ser responsabilidad del obispo del lugar donde ocurrieron los hechos denunciados.

- Los *Rescripta ex audiencia Ss.ma* del 3 y 6 de diciembre de 2019, emitidos por el Papa Francisco, introdujeron importantes reformas en el ámbito del derecho canónico relacionadas con los delitos más graves. El rescripto del 3 de diciembre actualizó las *Normae de gravioribus delictis*, ampliando la definición de ciertos delitos, especialmente los relacionados con abusos a menores, y estableciendo que sólo sacerdotes pueden desempeñar roles clave en los tribunales eclesiásticos. El del 6 de diciembre eliminó el secreto pontificio en causas de abusos sexuales y otros delitos graves, facilitando la colaboración con las autoridades civiles y reforzando la transparencia en la administración de justicia dentro de la Iglesia.
- El *Vademécum del Dicasterio para la Doctrina de la Fe* es un documento orientativo dirigido a los obispos y superiores religiosos para el manejo de los casos de abusos sexuales cometidos por clérigos contra menores. Publicado inicialmente en 2020 y actualizado en 2022, este instrumento práctico no modifica la normativa canónica, sino que la organiza en un formato accesible, detallando procedimientos desde la recepción de una denuncia hasta la conclusión del proceso penal. La primera versión enfatizaba la necesidad de rigor, confidencialidad y cooperación con las autoridades civiles, mientras que la segunda incorporó mejoras surgidas de la experiencia práctica, incluyendo precisiones sobre el rol de los expertos laicos, el respeto a la presunción de inocencia, y el manejo de denuncias anónimas o indirectas. Ambas versiones reflejan el compromiso de la Iglesia con la verdad, la justicia y la protección de los más vulnerables, promoviendo una cultura de responsabilidad y transparencia dentro de la disciplina eclesial.

Estas reformas muestran el camino recorrido desde el punto de vista jurídico canónico, en el cual se ha buscado no solo endurecer las sanciones, sino también establecer mecanismos claros de prevención, atención a las víctimas y rendición de cuentas, señalando una evolución hacia una política institucional más firme, aunque aún enfrentada a desafíos de implementación global. Este camino ha tenido su culmen en la reciente reforma del libro VI del código de Derecho Canónico, que ahora se denomina “De las Sanciones Penales en la Iglesia”, destacando el carácter penal del texto, que en la anterior versión no era tan evidente y, en cierto modo, eran normas que en la práctica tenían poca aplicabilidad. Esta reforma se realizó con el objetivo de hacer más claros y adecuados los procedimientos para la sanción de los delitos en la Iglesia, así como de dar una respuesta pastoral más efectiva a las situaciones que afectan el bien común de la comunidad eclesial. Introdujo cambios significativos en las sanciones y procedimientos, adaptándolos a las realidades pastorales del mundo contemporáneo, con especial énfasis en la protección de las víctimas y la justicia.

En este contexto, uno de los aspectos clave de la reforma fue la simplificación y la clarificación de los delitos, así como la adecuación de las sanciones a las situaciones actuales. Se buscó que la disciplina canónica fuera coherente con los principios de justicia y misericordia, respetando tanto la dignidad de las personas involucradas como el bienestar de la comunidad. En términos pastorales, esta reforma subraya el compromiso de la Iglesia con la reparación de los daños causados, el restablecimiento de la justicia y la promoción de la reconciliación.

La última reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico fue promulgada por el Papa Francisco mediante la Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei*, firmada el 23 de mayo de 2021 y publicada el 1 de junio de 2021. Esta reforma entró en vigor el 8 de diciembre de 2021, reemplazando el texto anterior promulgado por San Juan Pablo II en 1983.

En esta reforma, el actual canon 1398 CIC, representa un paso decisivo en la respuesta jurídica y pastoral de la Iglesia frente a los delitos sexuales cometidos contra menores y personas vulnerables. Presenta una configuración precisa de delitos contra la dignidad humana, particularmente referidos a abusos sexuales y explotación de menores o personas con uso imperfecto de razón. El §1 delimita con claridad tres conductas tipificadas: la comisión de actos sexuales (n.1), la incitación a la pornografía (n.2), y la posesión o difusión de material pornográfico (n.3), todas cometidas por clérigos. El §2 extiende la punibilidad a miembros de institutos y fieles con funciones eclesiás, señalando penas proporcionadas según el canon 1336. La norma establece un nexo entre delito moral grave y responsabilidad eclesial, reflejando el principio de tutela de los más vulnerables y el deber de ejemplaridad de quienes ejercen autoridad en la Iglesia.

Finalmente, desde la Conferencia Episcopal Colombiana fueron emanadas las Líneas Guía (2022) y las Líneas Operativas (2023) de la Conferencia Episcopal de Colombia constituyen un marco pastoral y orientador para la creación de una cultura del cuidado dentro de la Iglesia Católica colombiana, enfocándose en la prevención, detección, atención y reparación de abusos y violencias cometidas por sus miembros. Dirigidas a todas las jurisdicciones eclesiásticas, su aplicación es responsabilidad de cada una, que debe adaptarlas según

sus realidades particulares. Las Líneas Guía entraron en vigor el 1 de enero de 2023 y las Líneas Operativas el 15 de agosto del mismo año. Estas representan un compromiso moral y pastoral, y su implementación es considerada una expresión concreta de la misión evangélica de proteger y cuidar a los más vulnerables dentro de la comunidad eclesial.

## **2. Marco Jurídico Colombiano**

En la actualidad existen conceptos y normas asociadas a lo que se denomina violencia sexual de niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables y violencia, vulnerabilidad, a sujetos de especial protección constitucional, maltrato infantil, abuso sexual, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes.

El marco normativo es amplio, y sigue recorriendo un camino con proyectos de ley que buscan cada día prevenir y proteger a esta población. En este apartado, solo haremos breve mención, no exhaustiva, de la normativa que el Estado Colombiano ha implementado en esta materia.

- En relación al derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, y el deber de protegerlos de toda acción o conducta que ocasione maltrato infantil, el Código de Infancia y Adolescencia del año 2006, en el art. 18 define lo que se debe entender por maltrato infantil, en el que se incluyen la explotación sexual, los actos sexuales abusivos y la violación.

- Ley 1146 de 2007. Especialmente en el art. 2 define el concepto de violencia sexual: “Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- La Ley 1236 de 2008 de Colombia modifica el Código Penal para aumentar las penas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Su propósito principal es reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a abusos sexuales.
- El artículo 208 del Código Penal colombiano tipifica el acceso carnal violento, sancionándolo con prisión de 12 a 20 años. Se agrava la pena si hay circunstancias como embarazo, enfermedad de transmisión sexual, incapacidad de resistir o participación múltiple. La Ley 1236 de 2008 incrementó estas penas cuando las víctimas son menores de edad.
- Artículo 219-B del Código de Procedimiento penal, sobre la obligatoriedad de informar: El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

- Ley 1146 de 2007: sobre la obligación del docente de denunciar situaciones de violencia o abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes.
- Ley 906 de 2004 y Sentencia C-848 de 2024 sobre la exoneración del deber de denunciar. La Corte Constitucional, en relación a la ley 906, concluye que debe haber equilibrio entre los derechos de los niños y los derechos de sus padres, sobre la base de que prevalecen los derechos del menor de edad sobre las demás personas, la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindarles asistencia y protección frente a todo acto de violencia, siendo la comisión de delitos sobre ellos, una de las formas más graves de afectación de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, cuando un hecho delictivo se comete contra un niño, la obligación de ponerlo en conocimiento de las autoridades adquiere un carácter constitucional.
- La ley colombiana ha determinado que la edad para establecer el consentimiento sexual es de 14 años. El art. 208 del Código Penal configura el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, con una pena privativa de la libertad de 12 a 20 años. Y el art. 209 establece que quien tenga actos sexuales con menor de 14 años o en su presencia, o que lo induzca a prácticas sexuales, tendrá pena privativa de la libertad de 9 a 13 años.
- Ley 2081 del 3 de febrero de 2021, sobre la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos sexuales cometidos con menor de 18 años: “cuando se trate de delitos contra la integridad, libertad y formación sexuales, o el delito de incesto cometido en menores de 18 años, la acción penal será imprescriptible”.
- El Código de Procedimiento Penal establece los derechos de las víctimas de un delito, y la legislación colombiana establece

concretamente los derechos de las víctimas de violencia sexual a través de la Ley 360 de 1997, Ley 1146 de 2007, Ley 1257 de 2008 y ley 1719 de 2014.

- El 13 de febrero de 2025, se sancionó la Ley 2447, conocida como “Son niñas, no esposas”, que prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas en Colombia. Esta ley establece que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años, eliminando las excepciones previas que permitían el matrimonio desde los 14 años con autorización de los padres. La Corte Constitucional respaldó esta medida al declarar que las uniones con menores de edad son contrarias a la Constitución y a tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONTEXTUALIZACIÓN<sup>8</sup>**

### **• Abuso - definiciones**

*Abuso o maltrato de menores* es “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o maltrato negligente; explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

*Abuso de conciencia* es el tipo de abuso en el que se da una intromisión desde dentro de la persona o una manipulación de la conciencia o el fuero interno. Invocando, la mayoría de las veces, la voluntad de Dios (usurpación parcial o total de Dios) y afectando la capacidad de reflexionar, así como la autonomía de la víctima.

*Abuso espiritual* es un abuso de poder, de carácter psicológico y emocional, en el que quien tiene autoridad subyuga o somete a otra persona haciendo uso de nociones religiosas o textos bíblicos con el fin de controlar, manipular o dañar a la víctima y hacerla tomar decisiones limitando su autonomía, objetivo que se logra mediante el uso de comentarios, tales como, es “la voluntad de Dios”, es “lo que Dios quiere”.

Este tipo de abuso se caracteriza por la manipulación, el engaño y la promesa del cuidado, los requisitos de secreto y silencio, así como la censura en la toma de decisiones y el control mediante el uso de textos sagrados.

---

<sup>8</sup> Conferencia Episcopal de Colombia. (2022, diciembre 8). *Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos. Glosario*. Conferencia Episcopal de Colombia.

*Abuso de poder* es el uso excesivo, injusto o indebido de las funciones, las atribuciones, las facultades que se le otorgan a una persona con el fin de beneficiarse. Cuando se abusa del poder siempre hay violencia (física o psicológica) sobre quien se abusa, porque excluye total o parcialmente la libertad o autonomía del abusado. En este sentido, todo abuso es un abuso de poder.

*Abuso sexual* es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o las insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

El abuso sexual, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007), consiste en:

- a. Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades;
- b. Realizar actividades sexuales con un niño: recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia (art. 18).

En el abuso sexual intervienen dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir su configuración:

- la violencia o coacción y
- la asimetría.

El ejercicio de la violencia (física, verbal o psicológica) o de la coacción impide a la víctima expresar su consentimiento libremente. La asimetría se da porque el abusador se encuentra en una relación de poder, debido a la edad, las diferencias cognitivas o físicas o por las habilidades sociales o la experiencia sexual.

### • **Abuso infantil**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados Parte “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (art. 19. 1).

### • **Abuso sexual infantil**

Es toda acción en la cual “se involucra a un niño en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la cual no tiene capacidad de dar su libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (físico, psicológico, emocional y social) no está preparado o, también, que viola las normas o preceptos sociales. Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños, que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima”. Ese tipo de abuso se puede presentar “con contacto” (caricias, tocamientos, besos,

acceso al menor) o “sin contacto” (intercambio de imágenes con contenido erótico, fotografías, grabaciones con contenido sexual, entre otros).

*El abuso sexual de menores de edad* “se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño u otro niño que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder; la actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de otra persona”.

*Conductas constitutivas de Abuso:* El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N° 13 de 2011, incluyó entre las conductas que forman parte de abusos y explotación sexuales, las siguientes:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial;
- b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial;
- c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños;
- d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico”.

#### • **Actores del abuso sexual**

*El abusador:* persona adulta o menor de edad que, teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar

estimulación sexual para sí misma o para otra(s), lleva a otra persona, mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad, a actuar o participar en situaciones en las que no da su consentimiento o que acepta bajo presión.

*La víctima*: persona que sufre el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o de indefensión.

*El cómplice*: persona que contribuye a la realización del abuso sexual o presta ayuda posterior por concierto previo o concomitante a la misma conducta. La persona no realiza el comportamiento delictivo ni tiene dominio en el hecho. Para configurar el abuso sexual, no es necesario que actúe un cómplice.

- **Acoso**

*Acoso*, según el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), es “el comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad” (art. 34).

*Acoso sexual*, según el citado Convenio, es “toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales” (art. 40).

- **Acoso escolar o “bullying”**

*Acoso escolar o bullying* es una forma de violencia que se da en el ambiente escolar que se caracteriza por la intimidación. Se trata de un comportamiento agresivo, repetitivo, metódico y sistemático, que se

produce durante un periodo determinado. La finalidad es intimidar, tiranizar, humillar, amenazar, insultar, amedrentar, someter emocional e intencionalmente a la víctima, es decir, controlarla a través de pensamientos o de acciones por parte del agresor. En la mayoría de los casos entre la víctima y el agresor se da un desequilibrio de poder.

Los tipos de acoso escolar pueden ser: agresiones físicas (bofetadas, golpes, pellizcos, empujones o extorsiones), verbales (insultos, burla, menoscobios en público, hacer mofa de los defectos físicos, difusión de rumores, actos de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, grupo social), psicológicas (intimidación, ridiculización, burla, hostigamiento), exclusión social (ruptura de la comunicación, coacción, distorsión de la imagen de un niño, manipulación social).

- **Ambientes eclesiales**

Se entiende por ambientes eclesiales todos aquellos espacios, físicos o virtuales, donde se desarrollan actividades pastorales, formativas, litúrgicas, educativas, recreativas o administrativas vinculadas a la misión de la Iglesia, bajo la responsabilidad de instituciones, comunidades de personas consagradas o laicas en nombre de la Iglesia.

Esta definición está alineada con el enfoque adoptado en las Líneas Guía y las Líneas Operativas de la Conferencia Episcopal de Colombia, que amplían el concepto para incluir tanto los lugares como las relaciones y dinámicas que se dan dentro de la vida eclesial.

- **Ciberacoso**

Es todo tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías: teléfonos celulares Internet. Por medio de correos,

mensajes o imágenes que se envían, se busca herir o intimidar a otra persona. Este tipo de acoso no se hace de frente, por ello la víctima desconoce la identidad de su agresor.

- **Explotación sexual**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados Parte se comprometen “a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”. Con este fin adoptarán “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (art. 34).

*La explotación sexual comercial infantil (ESCI)*, según la Organización Internacional del Trabajo, es la explotación sexual por un adulto de un niño o adolescente menor de dieciocho (18) años, acompañada del pago efectivo o en especie al niño o adolescente, o a terceros. Esta actividad constituye una grave violación de los derechos humanos de los niños, una de las peores formas de trabajo infantil que comprende, entre otras, las siguientes conductas:

- (a) utilización de niños y adolescentes en actividades de comercio sexual remuneradas en efectivo o en especie;
- (b) la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual;
- (c) el turismo sexual infantil;
- (d) la producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños y adolescentes y

(e) el empleo de niños y adolescentes en espectáculos sexuales, sean públicos o privados.

- **Efebofilia**

*Efebófilo* es la persona que desea tener contacto sexual con niños entre catorce (14) y diecisiete (17) años de edad, cuando esta persona es al menos cinco (5) años mayor que el adolescente.

- **Factores de riesgo**

*Factores de riesgo* son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso. Tienen un valor predictivo, por eso resulta aconsejable atenderlos rigurosamente, sin simplificaciones inadecuadas que les otorguen una función de carácter causal.

Dentro de los factores de riesgo *a nivel individual* se identifican, entre otros, el déficit cognitivo, el bajo nivel de estima personal, las limitadas habilidades sociales y la ausencia de vínculos al interior del núcleo familiar.

*En el contexto familiar*, la enfermedad de alguno de los progenitores, las condiciones de hogares hacinados que propician situaciones altamente estresantes, así como los problemas económicos o de consumo de sustancias psicoactivas.

*En el contexto digital*, la exposición al contenido inapropiado para la edad de niños, niñas y adolescentes que les permitan ser partícipes de conductas que atentan contra la salud física y mental (cyberbullying, sexting, trastornos alimenticios, la práctica del cutting, e incluso la adopción de medidas para optar por el suicidio), así mismo las

interacciones inapropiadas con personas desconocidas que pueden conllevar a ser víctimas de cualquier tipo de violencia (grooming, sextorsión, explotación sexual, entre otras).

*En el contexto social*, las comunidades desorganizadas, con ausencia de comunicación y escasas redes de apoyo, en las que hay presencia de consumo de sustancias psicoactivas y en las que se perpetúan ideas que desvalorizan a la mujer, así como los territorios en donde hay grupos al margen de la ley.

*A nivel institucional*, la ausencia de normatividad en materia de prevención, sumado a espacios físicos no apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales y con ausencia de control en las mismas, así como la presencia de relaciones interpersonales inapropiadas en quienes ejercen la autoridad, aumentan el riesgo de cualquier tipo de abuso.

*A nivel cultural*, las creencias socialmente aceptadas respecto al castigo físico como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes y el reconocimiento de los niños como objeto y propiedad de los adultos.

### • Factores de protección

*Factores de protección*: son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones violentas que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los niños y adultos vulnerables.

Dentro de los factores de protección *a nivel individual* se identifica en la persona un apropiado concepto personal de sí mismo que favorece

la expresividad y seguridad, con la presencia de vínculos seguros al interior del núcleo familiar.

*En el contexto familiar*, hogares que establecen límites en las relaciones que surgen al interior de la familia y en las que se favorece la comunicación y el desarrollo de la confianza, así como el establecimiento de redes sociales de apoyo con otros familiares y con su comunidad.

*En el contexto digital*, la medida de establecer horarios para el uso de los dispositivos electrónicos, la revisión del contenido que visualizan los niños y las niñas, así como el uso de controles parentales.

*En el contexto social*, las comunidades en donde se favorece la comunicación, el conocimiento y apoyo a sus integrantes, la generación de redes y el fortalecimiento de relaciones igualitarias en la dinámica comunitaria.

*A nivel institucional*, la implementación de decretos, manuales de conducta y protocolos de prevención, con espacios físicos apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales, en donde se cultiva el cuidado personal y el del entorno.

*A nivel cultural*, la desmitificación del castigo como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, implementando en su lugar, la promoción de una educación basada en el amor y la corrección a través del diálogo y la identificación de las consecuencias, así como la promoción de los derechos de los niños.

- **Formas de abuso sexual**

*Las conductas de abuso sexual* hacen referencia a comportamientos que vulneran la integridad, la libertad y la formación sexuales de una persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Estas conductas se sitúan en tres categorías:

- *Uso del lenguaje con contenido o significado sexual*: conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la víctima, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Forman parte de estas conductas, hacer preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios o relatos con contenido sexual explícito. Estos actos pueden darse en el ámbito privado como en el ámbito público.
- *Estimulación visual*: conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticasy ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el voyerismo de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas a la persona menor o en situación de vulnerabilidad.
- *Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital*: son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas acciones pueden ser ejercidas por el abusador usando la violencia, la seducción hacia otra persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Las conductas pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

- **Líneas Guía**

Las *Líneas Guía* son orientaciones generales aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Obispos y adoptadas el 15 de agosto del 2022, para que las distintas jurisdicciones eclesiásticas implementen políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias en el marco del Sistema nacional para la Cultura del Cuidado, a través de las cuales se busca prevenir violencias y abusos de todo tipo, así como atender las violaciones de derechos y delitos cometidos por ministros ordenados, personas consagradas y laicos que prestan algún servicio a la Iglesia. Éstas deberán ser adoptadas por cada diócesis a través de los correspondientes Decretos, y serán obligatorias a partir del 1º de enero del 2023.

- **Maltrato infantil**

Para la Organización Mundial de la Salud, *el maltrato de menores es* “todo acto u omisión que viole los derechos del niño, que ponga en peligro su salud, supervivencia o desarrollo óptimo”. Abarca “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

Para la legislación colombiana, *maltrato infantil es* “toda forma de perjuicio, castigo o humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona” (art. 18,

Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia, la Adolescencia y la Familia).

- **Pedofilia**

*Pedófilo* es la persona que desea tener contacto sexual con niños menores de catorce (14) años de edad, cuando esta persona es, al menos, cinco años mayor que el menor de edad.

- **Prevención**

Una de las finalidades del Sistema para la cultura del cuidado es la prevención de los abusos, en cualesquiera de sus modalidades.

La *prevención primaria*, “antes de que suceda el daño”, evitar los abusos cometidos por fieles de la Iglesia.

La *prevención secundaria*, “antes de que empeore el daño”, detectar y apoyar a las eventuales víctimas de esos abusos.

La *prevención terciaria*, “antes de que sea demasiado tarde actuar ante el daño”, adoptar medidas para aminorar el daño a las víctimas y a la comunidad.

La *prevención cuaternaria*, “antes de que se cause más daño que beneficio”, evaluar y hacer seguimiento a las medidas adoptadas, tanto las relativas a las víctimas como a los agresores.

En cada una de esas modalidades de intervención podrán establecerse, por parte de las entidades que hacen parte del Sistema integral para la cultura del cuidado, planes, programas, estrategias, acciones, protocolos, así como medidas para evitar el daño en los entornos eclesiales, fortalecer el respeto por la dignidad y los derechos humanos.

- **Pornografía infantil**

Se entiende por *pornografía infantil* -según el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)- “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (art. 2 c).

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) entiende por *pornografía infantil* “todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales” (art. 20, 2).

Incluye la producción de pornografía infantil, la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil, la difusión o transmisión de pornografía infantil, la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil, la posesión de pornografía infantil y el acceso a pornografía infantil, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

- **Proposiciones a niños con fines sexuales**

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) define las *proposiciones a niños con fines sexuales* como el “hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro con un niño que no haya alcanzado la edad” para expresar libremente el consentimiento sexual. “cuando a dicha proposición le

hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro” (art. 23).

En algunas legislaciones, estas proposiciones son conocidas como “grooming” para hacer referencia al proceso a través del cual una persona establece una relación con una niña, un niño o un adolescente, ya sea en persona o mediante el uso de Internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual, en línea o fuera de línea, con esa persona. Los perpetradores de esta conducta suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, donde se hacen pasar por un chico o una chica y establecen una supuesta relación de amistad y confianza con el niño o la niña a la que quieren hacerle proposiciones de carácter sexual. El mecanismo de “grooming” consta de varias fases. Comienza con un pedido de foto o video de índole sexual o erótica. Cuando consigue este material, el agresor desaparece o chantajea a la víctima con hacer pública esa información si no entrega nuevos videos o fotos o si no accede a un encuentro personal.

### • Prostitución infantil

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende la *prostitución infantil* como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (artículo 2 (b)). Además, requiere que, como mínimo, los Estados Parte penalicen como delito de prostitución infantil las siguientes conductas: “ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución” (art. 3, 1b).

*Prostitución infantil*, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007),

es “el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona” (art. 19 (2)).

- **Sexting**

*Sexting* es el acrónimo de “sex” y “testing”. Consiste en enviar mensajes, fotos o vídeos de contenido erótico y sexual personal a través de medios digitales (correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales). Habitualmente se realiza de manera íntima, entre dos personas, pero puede llegar a manos de otros usuarios.

- **Víctima**

Es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario.

El término víctima “también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.

Una persona será considerada víctima “con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

*Víctima directa* es la persona que sufre o padece la violencia, el abuso y el daño. *Víctima indirecta* es la persona afectada de la consecuencia mediata de la violencia y el daño, repercutiendo en su entorno, ya sea familiar, social, comunitario, eclesial, por la existencia de una relación con la víctima directa.

- **Victimario o agresor**

*Victimario* es la persona que infinge, realiza o causa la violencia, el abuso y el daño.

- **Violencia**

La *violencia* es el “uso deliberativo de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos o privaciones”.

*Violencia*, para el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 13 (2011) es "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención (...), aunque los otros términos utilizados para describir tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación) son igualmente válidos. En el lenguaje corriente se suele entender por violencia únicamente el daño físico y/o el daño intencional. Sin embargo, el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término "violencia" en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente".

- **Violencia contra la mujer**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belem do Para’ (1994) entiende por *violencia contra la mujer* “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1°). La violencia contra la mujer “incluye la violencia física, sexual y psicológica” (art. 2°).

*Violencia contra la mujer*, según la legislación colombiana, es “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (art. 2°, Ley 1257 de 2008).

El daño, de conformidad con la Ley 1257 de 2008, puede ser: “a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona

agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (art. 3º).

- **Violencia entre niños**

*La violencia entre niños*, según el Comité de los Derechos del Niño, en Observación General N° 13 de 2011, se “trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia”.

- **Violencia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs)**

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 13 (2011), consideró que *las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) presentan riesgos* en las siguientes esferas que coinciden parcialmente: a) Los abusos sexuales cometidos contra niños

para producir imágenes y grabaciones sonoras de abusos a niños a través de Internet y otras TIC; b) El hecho de tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías o seudofotografías (morphing) y videos indecentes de niños, o en los que se haga burla de un niño o una clase de niños; c) La utilización de las TIC por los niños.

- **Violencia sexual**

*Violencia sexual* es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona, sin su consentimiento, bien por la incapacidad para comprender la naturaleza del acto sexual –por edad o presentar algún trastorno mental– o encontrarse en condiciones de indefensión –atada, bajo consumo de sustancias psicoactivas, medicamento o cualquier otro tipo de sustancias–. Actualmente este tipo de violencia se presenta de diversas formas: actos sexuales, acceso carnal, explotación sexual comercial y no comercial, acoso sexual, matrimonio temprano, entre otros.

*Violencia sexual contra niños* es “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier otra forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (art. 29, Ley 1147 de 2007).

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este Manual de Buenas Prácticas se aplicarán en todo el territorio diocesano, sin perjuicio de lo establecido en la legislación canónica y estatal, en particular aquella que se refiere a los derechos fundamentales de la infancia, la adolescencia y la juventud, así como a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Se deben tener en cuenta estas disposiciones en cualquier ambiente eclesial y en cualquier actividad relacionada con las instituciones eclesiásticas, independientemente del lugar en el cual sean realizadas, incluso en plataformas virtuales, debiendo ser observadas por todas las personas que participan, en modo particular por agentes de pastoral y quienes ejercen funciones de dirección y liderazgo.

Todas las personas, parroquias, instituciones diocesanas que dependen directamente del Obispo de Buenaventura, institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica, asociaciones de fieles, movimientos y realidades eclesiales que actúan a nombre de la Iglesia Católica y que cuentan con la aprobación eclesiástica para ejercer su misión en el territorio de la Diócesis de Buenaventura, deben conocer, acoger y observar estrictamente las disposiciones de este Manual de Buenas Prácticas.

En modo particular, todos los clérigos incardinados en la Diócesis de Buenaventura deben observar las disposiciones de esta manual en todo tiempo y en todo lugar, aun cuando se encuentren fuera del territorio diocesano.

Todos los clérigos que se encuentren en el territorio de la Diócesis de Buenaventura y que de algún modo realizan alguna actividad pastoral, ocasional o permanente, están obligados a conocer y observar las disposiciones de este manual.

Los miembros de los Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica que se encuentran en el territorio diocesano, sea de modo estable o transitoriamente, deben conocer y observar las normas establecidas en este documento.

Los empleados, contratistas, voluntarios y demás colaboradores que realicen cualquier labor o actividad, de cualquier índole, en los ambientes eclesiales, deben ser informados de la existencia de este manual, de las conductas que deben ser observadas o que están prohibidas en estos espacios.

## EJES ESTRATÉGICOS

### 1. LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS

“Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: “Sin mí no podéis hacer nada” (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza.

Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto, ellos, por razón de su ministerio, “como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no sólo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad

y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor”<sup>9</sup>.

“Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles”<sup>10</sup>.

Siguiendo la invitación del Papa Francisco, que desde el inicio de su pontificado ha puesto la mirada en los casos de abusos que se habían presentado en la Iglesia Católica y con el deseo de evitar estas situaciones que opacan la misión de la Iglesia, adoptando de igual manera las directrices de la Conferencia Episcopal de Colombia, la Diócesis de Pereira viene caminando en esta misma línea, y con el deseo de que no se repitan situaciones semejantes en nuestra Iglesia Particular, insistimos en la necesidad de adoptar estrategias encaminadas a la prevención de cualquier tipo de abuso en nuestros espacios eclesiales.

La prevención, desde un enfoque sistémico, comprende un conjunto de acciones y procesos que se realizan con la participación de diferentes personas e instituciones, de manera organizada y ordenada. Tiene por finalidad identificar los factores de riesgo que ponen a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad a ser expuestos a situaciones violentas, de abusos, de maltratos o de

---

<sup>9</sup> Concilio Ecuménico Vaticano II. (1964). *Constitución dogmática Lumen gentium*, 27.

<sup>10</sup> Vox Estis Lux Mundi (2019). Proemio

explotación, así como a fortalecer los factores de protección y a potenciar las capacidades de quienes tienen la tarea de velar por la protección integral de sus derechos (Líneas Operativas, 50).

## **Actores para la Prevención**

La prevención de la violencia sexual es un compromiso eclesial; por esta razón, entendemos que todas las personas en los ambientes eclesiales asumen responsabilidades o son destinatarios de la acción preventiva:

- Los ministros ordenados
- Los animadores de la evangelización
- Los fieles, entre ellos los padres y madres de familia y representantes legales, y los beneficiarios de las obras pastorales y sociales, incluidas las personas que no necesariamente profesan la fe católica.
- Los niños, niñas, adolescentes, sus equiparables en derecho y personas vulnerables.

## **Implementación de buenas prácticas:**

Se considera buena práctica toda iniciativa, política o modelo de actuación que logra con eficacia el resultado esperado, de manera innovativa, sostenible y replicable. Se trata de una acción de prevención primaria con carácter normativo, mediante la asunción de buenas prácticas que permiten reducir los factores de riesgo. El fin que se persigue es brindar a los niños, niñas, adolescentes y personas

vulnerables un ambiente eclesial seguro, libre de toda forma de violencia.

En la Diócesis de Buenaventura tenemos presencia de niños, niñas y adolescentes en diferentes contextos de la vida eclesial: Instituciones educativas, catequesis de preparación para los sacramentos, en las celebraciones litúrgicas, algunos como monaguillos colaboradores en la liturgia, en grupos parroquiales, en las comunidades de la Nueva Evangelización, en los movimientos eclesiales, o como destinatarios de la acción caritativa de la Iglesia.

Teniendo en cuenta este contexto, proponemos también esta guía de buenas prácticas que deberán ser observadas por todos los anteriormente denominados actores de prevención y por todas las personas mencionadas en el ámbito de aplicación de esta guía. Como se notará, algunas de ellas son expresadas en forma de compromisos y otras en forma de prohibiciones. No pueden en modo alguno entenderse como limitación de la labor evangelizadora o como exclusión de algún grupo específico de personas, pues la misión y la pastoral de la Iglesia tiene por destinatarios a todos los seres humanos sin importar su edad, raza, sexo, estrato, o cualquier otra condición particular. Señalamos solo los comportamientos que deben asumir todos los que se vinculan a esta tarea, siendo este un instrumento al servicio de la misma que pretende prevenir cualquier situación que pueda obstaculizar o empañar el ser y la misión de la Iglesia.

## **Limites relacionales sanos y flexibles**

Todos los adultos que participan en los ambientes eclesiales de la Diócesis de Buenaventura se comprometen a:

- Asumir actitudes propias de la ética del cuidado: el cuidado de sí, la hospitalidad, la atención y la responsabilidad, la benevolencia, la competencia y la receptividad.
- Respetar la dignidad, la intimidad y la confianza que los menores de edad y padres de familia le depositan.
- Establecer límites relacionales flexibles (ni autoritarios, temerosos o evitativos ni tampoco invasivos) con los menores de edad, cuidando que su comportamiento no resulte ofensivo o irrespetuoso: en el lenguaje, en los gestos, en las miradas o en el contacto físico.
- Tratar a los menores de edad de manera justa e incluyente, evitando hacer preferencias o distinciones particulares.
- Favorecer relaciones de poder sanas y relaciones asimétricas respetuosas con los menores de edad en todas las actividades y contextos eclesiales.
- Relacionarse con los menores de edad de forma empática, transparente y visible a los demás, evitando estar a solas con menores de edad en lugares apartados.
- Respetar la intimidad del menor de edad, incluso cuando haya de ser asistido en el cumplimiento de acciones para el cuidado personal o de cualquier otra acción de carácter personal.
- Promover la sana convivencia entre los menores de edad, acompañando diligentemente la conducta para evitar el daño que

se pueda derivar de actitudes ofensivas entre pares (p.ej. el matoneo).

- Informar al responsable de comportamientos o situaciones potencialmente peligrosas para la integridad física, psicológica y sexual de los menores de edad.
- Los ministros ordenados procuren celebrar el sacramento de la reconciliación y la penitencia con menores de edad en proximidad a otros adultos, garantizando la debida confidencialidad y el sigilo sacramental. Esta práctica también debe ser observada cuando se realiza un acompañamiento psicosocial o espiritual por parte de un empleado o un animador de evangelización.

## **Compromiso institucional**

Todos los responsables de los ambientes eclesiales en la Diócesis de Buenaventura se comprometen a:

- Implementar e informar políticas institucionales que promuevan la cultura del buen trato en el ambiente eclesial correspondiente.
- Motivar la participación de los distintos actores del ambiente eclesial para diseñar, implementar y evaluar conjuntamente los protocolos específicos de prevención de cualquier forma de violencia y de la violencia sexual de acuerdo con las circunstancias particulares del contexto. Particularmente, con los padres y madres de familia o acudientes y con los menores de edad, se deben garantizar metodologías de participación acordes a su edad y condiciones socio-culturales.

- Implementar programas de información y sensibilización dirigidos a todos los actores del ambiente eclesial para prevenir cualquier forma de violencia o de violencia sexual.
- Informar y garantizar el cumplimiento de prácticas seguras por parte de los adultos que participan en el ambiente eclesial.
- Mantener actualizados los manuales de convivencia de las instituciones educativas (Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013 y guías pedagógicas del Ministerio de Educación). Lo anterior no excluye que todos los organismos e instituciones eclesiás que desarrollan labores de educación no formal con menores de edad establezcan manuales o pactos de convivencia para el mismo fin.
- Actuar de acuerdo con lo establecido por la ley ante cualquier sospecha o señal respecto a un posible delito de violencia o de violencia sexual contra un menor de edad (Código de Procedimiento Penal, art. 219-B, Ley 1146 de 2007, arts. 12 y 15).
- Garantizar que los espacios frecuentados por niños, niñas y adolescentes sean:
  - **Seguros.** De modo que se reduzca al máximo la posibilidad de accidentes o comisión de delitos.
  - **Ordenados.** Con condiciones adecuadas de higiene y correctamente iluminados.
  - **Monitoreados para el desarrollo de las actividades.** No pueden ser demasiado abiertos o difícilmente controlables.
  - **Tener protocolos de seguridad** para el control de ingreso de las personas, así como criterios para la salida, de los

menores de edad cuando dejan el lugar de actividades, especificando la modalidad de entrega a un adulto responsable para su retorno al hogar. Debe quedar por escrito si el menor de edad es autorizado a regresar solo a su casa.

- **Cumplir con las condiciones específicas de seguridad y salubridad** que soliciten las autoridades correspondientes, especialmente para servicios específicos tales como cocinas, comedores escolares, jardines infantiles, servicios de primeros auxilios y de salud, casa de acogida de ancianos o migrantes entre otros.

## **Cuidado del personal**

Todos los adultos vinculados en calidad de empleados o voluntarios, que puedan entrar en contacto directo o indirecto con los menores de edad, deben recibir:

- Formación específica sobre el tema de protección de menores de edad, las políticas institucionales adoptadas para prevenir cualquier forma de violencia y, específicamente, violencia sexual, y los cuidados específicos que correspondan a su servicio o labor.
- Formación humana que favorezca llevar una vida sana a nivel psíquico, físico y espiritual. De igual forma, cualquier formación que le permita desarrollar sus capacidades personales o profesionales.
- Cuando lo requieran, acompañamiento que colabore con su estabilidad afectiva, emocional o espiritual.

- Información acerca de la obligación de verificación de antecedentes penales e inhabilidades para personas condenadas por delitos sexuales para ejercer oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad. En cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019, la Diócesis de Pereira establece como requisito obligatorio la presentación del Certificado de Inhabilidades por Delitos Sexuales para toda persona que aspire a desempeñar funciones que impliquen contacto directo y habitual con menores de edad. Esta ley crea un registro administrado por la Policía Nacional, en el cual se consignan las inhabilidades impuestas a personas condenadas por delitos sexuales contra menores. Las entidades, tanto públicas como privadas, tienen el deber de verificar que los aspirantes a cargos, oficios o profesiones que involucren trato directo y habitual con menores no se encuentren inscritos en dicho registro, conforme al artículo 4 de la mencionada ley. Esta verificación debe realizarse antes de la vinculación y actualizarse cada cuatro meses durante la relación contractual, laboral o reglamentaria.
- Los educadores profesionales deben recibir formación específica sobre protección de los menores de edad, entornos protectores en la Iglesia y primeros auxilios psicológicos.
- Los sacerdotes y diáconos deben recibir formación específica sobre el tema de la tutela de los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, y las medidas de prevención adoptadas para evitar cualquier forma de violencia y la violencia sexual, durante el tiempo previo a su ordenación. También se deberá

asegurar la actualización continua que ofrece la Diócesis para la formación permanente del clero. Además, la Escuela del Diaconado Permanente habrán de poner todo su empeño en brindar a los futuros ministros de la Iglesia una adecuada formación afectivo-sexual.

- Antes de tomar posesión canónica de un oficio eclesiástico, los clérigos habrán de renovar su asentimiento de acuerdo con lo estipulado en el *Manual de Buenas Prácticas* y el *Acta de compromiso para personal eclesiástico de la Diócesis de Pereira*. La primera vez que se asume un oficio eclesiástico, la aceptación deberá ser firmada por escrito.

### **Asegurar el consentimiento de los padres y madres de familia y representantes legales**

Todas las actividades que impliquen la presencia de menores de edad en cualquier ambiente eclesial deben ser informadas y aceptadas previamente por los padres y madres y/o representantes legales, en adelante denominados padres:

- La matrícula o inscripción para ofrecer un servicio o actividad deberá tener el consentimiento escrito de los padres. Se procederá de igual forma, cuando se contemple realizar actividades diversas a las habituales y el modo de su realización. Si el tipo, duración o finalidad de la actividad cambia, el consentimiento habrá de renovarse. La documentación relativa a los consentimientos será archivada.
- Informar a los padres la identidad de las personas encargadas del cuidado de los menores de edad.

- Recopilar y conservar la información (datos personales, documentación) en bases de datos de acuerdo con las leyes de habeas data (Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013) y la política de protección de datos de la Diócesis de Buenaventura.
- Informar oportunamente a los padres sobre cualquier manifestación de malestar en los menores de edad.

## **Garantizar la seguridad durante viajes o actividades que impliquen estadía**

En el caso de peregrinaciones, retiros, convivencias, campamentos, entre otras, es necesario:

- Conformar equipos de trabajo y apoyo logístico, asegurándose de ofrecerles la debida capacitación acerca de la actividad y las funciones a desempeñar.
- Los equipos de colaboradores deben ser capacitados particularmente en detección de factores de riesgo y entornos protectores, responsabilidades civiles y límites relacionales con menores de edad.
- Conformar un equipo liderado por representantes de los padres de familia que acompañe el diseño, la ejecución y la evaluación de la actividad. Dicho equipo también facilitará la comunicación con los padres que requieran información de los menores de edad durante la actividad.
- Realizar un encuentro con los padres de familia para ofrecer información sobre la actividad, resolver sus inquietudes y explicar el formato de consentimiento que van a firmar.

- Es oportuno visitar con anticipación el lugar o lugares de estadía y asegurar la adecuación de las estructuras si fuera necesario.
- Asegurarse de que todos los servicios contratados (transporte, alimentación, alojamiento, entre otros) garanticen las medidas de seguridad, cuenten con la documentación actualizada y tengan las pólizas y seguros correspondientes.
- Establecer un plan para la gestión de eventuales emergencias, un directorio institucional actualizado de la zona o zonas a visitar y en lo posible contar con el apoyo de personas de la zona.
- Realizar, de manera participativa, un pacto o manual para la sana convivencia durante el desarrollo de la actividad.
- Prever un adecuado acompañamiento de los menores de edad durante el viaje o estadía, que tenga en cuenta las diferencias de sexo o sus condiciones de salud.
- Garantizar el respeto de la intimidad de los menores de edad durante el viaje y en los lugares de estadía.
- Predisponer los lugares y la seguridad para el reposo nocturno, garantizando la adecuada distinción entre las habitaciones para los niños y las niñas.
- Identificar, para cada viaje y para cada momento de la estadía, la persona responsable a la cual se dirigen los menores de edad en caso de presentarse alguna situación crítica.
- Evitar viajar a solas en el mismo vehículo con uno o más menores de edad, sin la compañía de un adulto autorizado por los padres.
- Recibir todas las informaciones necesarias para garantizar la salud de los menores de edad durante el viaje o la estadía

(intolerancias alimenticias, terapias por realizar, consumo de medicamentos).

- Evitar realizar viajes internacionales con menores de 14 años, sin la compañía de padres o acudientes mayores de edad.

### **El uso responsable de las Tecnologías de la información (TIC)**

Se entiende por TIC el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Ley 1341 de 2009, art. 6). Como prácticas seguras en las actividades y contextos especiales se entiende, todas las acciones que buscan evitar daños y la comisión de cualquier delito contra un menor de edad a través del uso de Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil, videojuegos Online y los que reconozca la ley:

- Los sitios web de las instituciones especiales deben promover los derechos en línea y la responsabilidad de adultos y menores de edad en el uso seguro de Internet.
- Las actividades en línea deben tener como principios la protección de la información personal de los participantes, el respeto de los derechos que establece la ley como usuarios de las TIC especialmente en lo que concierne a evitar conductas restrictivas o abusivas, no recibir un trato discriminatorio y ser informado sobre los peligros en Internet.
- Definir una plataforma que garantice condiciones de seguridad informática para desarrollar actividades en línea. Así como

disponer de una conexión adecuada a Internet, sonido y un lugar con buena iluminación.

- Informar de manera formal (correo electrónico o físico) a los padres de familia y acudientes acerca de las actividades en línea y los responsables de la misma. Evitar el envío de las invitaciones y links de acceso a través de redes sociales como WhatsApp, Facebook o Instagram, entre otras, para que no sean compartidas fácilmente con otros.
- Permitir la participación de padres de familia o acudientes en los encuentros virtuales para facilitar un clima de transparencia y seguridad.
- Facilitar un clima de confianza para que los menores de edad y los padres expresen sus preguntas o preocupaciones acerca de su navegación en línea, particularmente para evitar que se presenten situaciones de ciberbullying entendida como toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Ley 1620 de 2013, art. 2), agresiones electrónicas que pueden haberse realizado una sola vez, pero que se convierten en situaciones de agresión repetida al quedar en espacios virtuales a los cuales muchas personas pueden acceder (Decreto 1965 de 2013, art. 39) o cualquier delito informático que atente contra la integridad de los menores de edad.
- Ofrecer información para que los menores de edad y sus padres conozcan los riesgos y las herramientas para protegerse en línea.
- Informar a los niños acerca de los servicios institucionales disponibles para buscar ayuda en caso de ser víctimas de delitos en línea.

- Apoyar a los padres y acudientes para saber acompañar y proteger a sus hijos en el uso de las TIC.

## **Conductas prohibidas**

La naturaleza de la labor pastoral de la Iglesia requiere aclarar una serie de conductas que bajo ninguna circunstancia se pueden presentar, ya que buscan disminuir los riesgos de comisión de cualquier delito en contra de un menor de edad o una persona vulnerable. Así, a todos los adultos que participan en cualquier ambiente eclesial se les prohíbe:

- Hablar o comportarse con un menor de edad de manera ofensiva, discriminatoria o sexualmente provocadora
- Hacer uso abusivo de la posición de poder y maltratar psicológicamente a un menor de edad (humillación, desprecio, burla, chantaje) de modo que pueda influenciar negativamente en su desarrollo integral.
- Intentar seducir o mostrar interés sexual hacia un menor de edad, incluyendo comentarios o contactos físicos de índole sexual, así no involucren específicamente genitales o zonas erógenas del cuerpo.
- Entablar una relación exclusiva o evidentemente preferencial con un menor de edad respecto de otros.
- Acoger uno o varios menores de edad en la propia casa sin la autorización de los padres y sin la presencia de otros adultos que sean conocidos por los padres de familia.
- Efectuar actividades con menores de edad en la propia habitación.

- Permanecer a solas con menores de edad en un lugar apartado o no visible.
- Visitar menores de edad a su casa sin la autorización y presencia de sus padres o acudientes. Si la visita es autorizada, deberá tener un propósito asociado a la labor del ambiente eclesial y en ninguna circunstancia se deberá efectuar a solas.
- Permitir a un menor de edad residir en cualquier institución o ambiente eclesial con o sin autorización de los padres de familia o representantes legales.
- Dormir en la misma habitación con uno o varios menores de edad.
- Infringir castigos físicos o psicológicos a los menores de edad o acciones de diversa naturaleza que puedan ser percibidas como humillantes.
- Confiar a menores de edad servicios de acompañamiento, animación o formación de otros menores (p. ej. catequistas). Estas tareas serán asumidas por una persona adulta. De ser posible procúrese que los grupos de menores sean manejados por al menos dos responsables. Esta medida no impide que los encargados del grupo tengan uno o varios colaboradores menores de edad que acompañen, bajo su supervisión, el trabajo formativo.
- Abandonar a un menor de edad en una situación peligrosa para su seguridad psíquica y física.
- Asistir, sin necesidad, las acciones de higiene personal o cualquier otra actividad de carácter personal del menor de edad que él pueda realizar de manera autónoma.

- Discriminar por cualquier motivo un niño, niña o adolescente o persona vulnerable.
- Estar bajo el efecto del alcohol o de las drogas al relacionarse con un menor de edad en un ambiente eclesial.
- Obligar a los menores de edad a guardar secretos.
- Recolectar información y datos personales de menores de edad sin autorización de sus padres o acudientes.
- Provocar cualquier otro tipo de circunstancias que sean potencialmente riesgosas para la dignidad o integridad física, psicológica intersexual de los menores de edad y las personas vulnerables.

**Con relación al uso de las TIC, está prohibido en cualquier ambiente eclesial:**

- Recolectar información y datos personales de un menor de edad sin consentimiento de sus padres de familia o acudientes a través de cualquier dispositivo.
- Contactar un menor de edad en las redes sociales utilizando perfiles personales falsos.
- Enviar o solicitar al menor de edad a través de cualquier dispositivo, mensajes con contenido sexual, dañinos o degradantes.
- Fotografiar, grabar, hacer “pantallazos” a uno o varios menores de edad, sin el previo consentimiento de los padres.

- Difundir fotos o imágenes reconocibles de uno o más menores de edad a través de cualquier medio impreso o tecnológico sin el consentimiento de los padres.
- Comunicarse con un menor de edad mediante instrumentos tecnológicos en horas que no corresponden a los horarios de trabajo institucional.
- Comunicarse con uno o varios menores de edad o compartir contenido ofensivo, insultante, sexualmente provocador o discriminatorio, así sea solo como una broma.
- Ejercitar acciones incorrectas hacia un menor de edad mediante instrumentos tecnológicos: denigrarlo, ofenderlo, ejercitar sobre él algún tipo de presión, someterlo a chantaje afectivo o psicológico.
- Establecer, a través de cualquier medio tecnológico, una relación exclusiva con un menor de edad en particular.
- Llevar una conversación Online con un menor de edad hasta involucrarse en su vida íntima o intercambiar imágenes o videos con un menor de edad que tengan directa o indirectamente, contenido erótico o sexual.
- Solicitar, por cualquier medio TIC, un menor de edad que mantenga en secreto el contacto.

## **LA DETECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INAPROPIADAS**

### **Cuidar es también saber ver y escuchar a tiempo**

La Diócesis de Buenaventura, fiel a su compromiso con la protección de menores y personas en situación de vulnerabilidad, asume el eje estratégico de Detección y Revelación como una tarea fundamental en el camino de prevención de violencias, abusos y maltratos en el ámbito eclesial. Esta línea de acción busca dotar a nuestras comunidades de herramientas concretas que permitan identificar situaciones de riesgo y acompañar de forma adecuada a quienes expresan —de manera directa o indirecta— experiencias de abuso o maltrato en cualquiera de sus formas.

En coherencia con los aportes de la psicología, el trabajo social y otras ciencias humanas, y en sintonía con los valores evangélicos de compasión, justicia y verdad, se establecen los siguientes focos de trabajo:

### **Detección de violencias, abusos y maltratos**

La violencia no siempre se presenta de forma evidente. Muchas veces adopta formas sutiles y normalizadas. Por ello, formaremos a agentes de pastoral, educadores, líderes y comunidades parroquiales para que aprendan a identificar diversas manifestaciones de maltrato físico, psicológico, emocional, sexual o espiritual, tanto en contextos familiares como eclesiales.

## *Tipos de violencia a detectar:*

- Maltrato físico: Golpes, empujones, castigos severos.
- Maltrato psicológico: Insultos, humillaciones, amenazas, silencios prolongados como castigo.
- Abuso de autoridad o poder: Manipulación espiritual, exigencias fuera del rol pastoral.
- Violencia sexual: Acercamientos inapropiados, insinuaciones, tocamientos, coerción o violación.

## **Algunas características y conductas del agresor sexual**

### *a. Abuso de poder y autoridad*

- Se aprovechan de su posición jerárquica (sacerdote, líder, catequista, etc.) para ejercer control sobre las víctimas.
- Utilizan el respeto y la obediencia que inspira su rol para manipular.

### *b. Capacidad de manipulación emocional*

- Ganan la confianza de las víctimas, sus familias y la comunidad.
- Se presentan como personas amables, generosas o espirituales, generando una imagen positiva que dificulta las denuncias.

### *c. Doble vida o conducta contradictoria*

- En público son ejemplares, pero en privado transgreden límites éticos y legales.
- Pueden tener un historial de conductas inapropiadas encubiertas.

***d. Aislamiento progresivo de la víctima***

- Buscan momentos de privacidad con la persona vulnerable.
- A menudo aislan emocional o físicamente a la víctima de sus protectores o redes de apoyo.

***e. Negación, minimización o justificación del abuso***

- Cuando son confrontados, pueden negar los hechos o justificarlos como “malentendidos”.
- Algunos manipulan incluso el discurso religioso para justificar el abuso.

***f. Reincidencia***

- Si no son confrontados ni tratados adecuadamente, es frecuente que repitan sus actos con otras víctimas.

***g. Conocimiento de los protocolos y cómo evitarlos***

- Algunos abusadores conocen los procesos internos y se aprovechan de la lentitud o debilidad institucional para evitar consecuencias.

***h. Vulnerabilidad emocional o inmadurez afectiva***

- Algunos informes señalan carencias afectivas, conflictos no resueltos o falta de madurez sexual y emocional como factores personales, parafilia o abusadores regresivos emocionales u ocasionales<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> González, H. (2025). *Análisis sobre abuso de poder y autoridad en contextos religiosos* (Trabajo no publicado).

## **Indicadores de abuso sexual<sup>12</sup>**

Desde un enfoque clínico y pedagógico, es esencial reconocer ciertos indicadores conductuales, emocionales y físicos que pueden alertar sobre un posible abuso. Estos signos no constituyen pruebas definitivas, pero sí señales que deben llevar a una mayor atención e intervención oportuna.

### ***Indicadores específicos de abuso sexual:***

#### *Conductuales:*

- Conocimiento o lenguaje sexual inapropiado para la edad.
- Relatos espontáneos o juegos sexuales explícitos entre niños.
- Dibujos con contenido sexual explícito y fuera de contexto.
- Miedo excesivo o rechazo hacia una persona en particular sin razón aparente.
- Dificultades académicas.
- Cambios de conducta
- Conducta regresiva
- Expresiones inapropiadas de amor y afecto.
- Excesiva curiosidad sexual.
- Hiperactividad.
- Masturbación compulsiva.
- Deserción escolar
- Consumo de drogas, alcohol (adolescentes).
- Conductas autolesivas o suicidas.

---

<sup>12</sup> Arquidiócesis de Bogotá. (2021). *Nuestra Iglesia, un hogar seguro: Lineamientos para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en ambientes eclesiales*. Págs.. 23-24

- Conductas exhibicionistas.
- Adoptar medidas de alto riesgo, actividades temerarias, juegos extremos.
- Vida sexual a temprana edad o anulación de la vida sexual.
- Multiplicidad de parejas sexuales.

*Emocionales:*

- Cambios bruscos en el estado de ánimo, retraimiento.
- Trastornos del sueño o pesadillas recurrentes.
- Regresiones conductuales (chuparse el dedo, mojar la cama en edad avanzada).
- Disminución del rendimiento escolar o social.
- Conductas sexuales autogratificantes repetitivas o compulsivas.
- Sentimientos de culpa, vergüenza e impotencia.
- Baja autoestima – sentimientos de estigmatización.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Desconfianza hacia los adultos.
- Inseguridad.
- Temor a estar solos con personas adultas.
- Miedos consistentes y fuera de lo común
- Rechazo del propio cuerpo
- Trastornos de estrés postraumático

*Físicos:*

- Dificultad para sentarse o caminar
- Dolores crónicos de origen desconocido

- Dolor o comezón genital.
- Rasgaduras o lesiones genitales, sangrados inexplicables, infecciones de transmisión sexual.
- Manchas de sangre en ropa interior.
- Pérdida del control de esfínteres (orinarse o defecarse en la cama o la ropa interior).
- Dolor de estómago o garganta frecuentes
- Trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia).
- Fatiga extrema
- Embarazo
- Aborto espontáneo

## **Revelación de conductas violentas, abusivas o maltratadoras**

- La revelación puede ser directa o indirecta. A menudo, las víctimas no hablan en forma clara, sino que “ensayan” contar lo vivido a través de frases ambiguas, dibujos, conductas extrañas o comentarios casuales. En otros casos, lo revelan en un contexto terapéutico, de acompañamiento espiritual o educativo.
- Es fundamental una actitud de escucha para con la persona que intente revelar una situación de abuso o violencia, tratarla siempre con dignidad y respeto, tomar en serio su relato evitando formas de revictimización, tal como podría ser la constante e innecesaria repetición del relato.
- Si se trata de una revelación directa, se deben activar las rutas establecidas tanto por el Estado como por la Diócesis de Pereira o de las diferentes instituciones, por ejemplo, si se tratase de una institución educativa que dependa de la autoridad eclesiástica, la

cual debe contar con rutas propias y adecuadas para este tipo de situaciones.

- En todo caso, para recibir declaraciones de menores o personas equiparables en derecho, es necesario respetar la legislación estatal y seguir los conductos apropiados.
- Se debe evitar, delante de quien intenta hacer una revelación, cualquier reacción frente al relato, que puede generar sensación de incredulidad o duda, así como el hacer preguntas para precisar detalles, porque estas pueden hacer sentir vergüenza o generar sentimientos de culpa.
- Al momento de escuchar el relato, se deben evitar las opiniones o juicios de valor, aprobación o desaprobación.
- Se deben evitar preguntas que de algún modo induzcan la respuesta.
- Se debe garantizar la confidencialidad, aunque sin hacer falsas promesas al relator, dejando la claridad de que este relato no podrá ser del todo reservado puesto que es necesario dar el tratamiento adecuado, siguiendo las exigencias de la legislación estatal y de la legislación canónica.
- Tanto en la revelación directa como la indirecta se deben activar las rutas correspondientes y brindar la atención adecuada, la cual requiere de una acción conjunta entre la autoridad eclesiástica, los agentes de pastoral y las entidades estatales.

### **Acciones pastorales propuestas:**

- Crear espacios seguros y confiables donde niños, adolescentes y adultos vulnerables puedan hablar sin miedo.

- Capacitar a los agentes pastorales para identificar señales de revelación, evitar la revictimización y activar los protocolos con respeto y prontitud.
- Garantizar la confidencialidad y el seguimiento, protegiendo tanto a la presunta víctima como a la comunidad.

# **ATENCIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS**

## **Iniciativa de atención integral en ambientes eclesiales**

La atención integral debe ser activada de inmediato cuando se detecten sospechas fundamentadas de violencia, abuso o maltrato en cualquier ambiente eclesial dentro de la Diócesis de Buenaventura. Este manual se enfoca en la intervención inmediata y en el acompañamiento continuo que respeta y valora la dignidad de cada persona involucrada.

### **1. Relación humana en la atención.**

*Objetivo:* Fomentar una atención basada en la conexión humana y espiritual, que escuche con sensibilidad y respeto las experiencias de quienes sufren, acompañándolos en su proceso de sanación sin presionar ni influir en sus decisiones personales.

Se debe tener en cuenta:

#### *1.1. Escucha Empática:*

Es fundamental que la primera interacción con las víctimas o personas afectadas se realice en un espacio de escucha empática. Para que esto se genere, la persona encargada de este primer acercamiento debe estar formada para escuchar sin interrumpir, comprendiendo que las víctimas pueden sentirse vulnerables y temerosas de expresar sus emociones.

Para esto se debe contar con los siguientes elementos:

- Crear un espacio seguro y privado para las conversaciones.
- No emitir juicios ni ofrecer soluciones inmediatas.
- Validar los sentimientos de las personas afectadas.

### *1.2. Acompañamiento Personalizado:*

El acompañamiento debe ser personalizado, adaptándose a las necesidades individuales de cada víctima. Se priorizará la autonomía de la persona para decidir cómo quiere ser acompañada, reconociendo que cada proceso de sanación es único.

Pasos a seguir:

- Identificar las necesidades inmediatas emocionales y espirituales.
- Orientar a la víctima y a su familia sobre las rutas de denuncia y búsqueda de ayuda.
- Orientar a la víctima y a su familia hacia el apoyo integral (consejería, apoyo espiritual, etc.), que será brindado a través de la Oficina del Buen Trato
- Respetar el ritmo de la persona en su proceso de recuperación.

### *1.3. Entorno de Apoyo:*

Proporcionar un entorno de apoyo implica un equipo de atención formado y comprometido, que pueda ofrecer apoyo emocional y espiritual de manera constante.

Pasos a seguir:

- Implementar redes de apoyo internas en la parroquia o diócesis.
- Socializar las rutas y los canales de atención brindadas desde la Oficina del Buen Trato.
- Realizar reuniones periódicas de seguimiento.

## **2. Atención centrada en las víctimas y consideración del supuesto agresor.**

*Objetivo:* Proporcionar una atención adecuada y equilibrada que priorice la recuperación de las víctimas y prevenga futuros abusos, al tiempo que se ofrezca una intervención orientada a la transformación personal del agresor.

Se debe tener en cuenta:

### *2.1. Priorizar la recuperación de las víctimas:*

La atención integral brindada a través de la Oficina del Buen Trato y de los profesionales de apoyo de la diócesis debe centrarse en la recuperación de las víctimas, promoviendo su bienestar psicológico, emocional, y espiritual. Se debe garantizar que las víctimas tengan acceso a los recursos necesarios para su recuperación.

Pasos a seguir:

- Ofrecer una evaluación inicial para determinar las necesidades inmediatas.
- Proporcionar acceso a terapias psicológicas y apoyo espiritual.
- Promover la reparación integral, buscando así la reintegración de las víctimas en la comunidad.

### *2.2. Intervención al agresor:*

La atención no puede centrarse solo en las víctimas, aunque son los primeros destinatarios. No obstante, es necesario también brindar atención a quien ha sido denunciado y se le considera agresor en una situación de abuso. El acompañamiento debe ser también interdisciplinar y si se trata de un clérigo debe intervenir, además de

los profesionales, la pastoral sacerdotal de la Diócesis de Buenaventura.

Pasos a seguir:

- Evaluación psicológica del agresor para determinar el grado de intervención necesario.
- Proponer un plan de intervención basado en terapia psicoespiritual y de rehabilitación.
- Monitoreo continuo del proceso de transformación personal.
- Acompañamiento espiritual desde la pastoral sacerdotal

### **3. Atención Psicoespiritual desde la Perspectiva Católica.**

*Objetivo:* Ofrecer atención a través de psicólogos, siempre en la medida de lo posible con una base antropológica cristiana, aprobados por el Consejo Diocesano para la Cultura del Cuidado y el Buen Trato, que integre la dimensión espiritual de la persona, reconociendo que el abuso afecta no solo al cuerpo y la mente, sino también la fe y la espiritualidad.

Se debe tener en cuenta:

#### *3.1. Sanación integral psicoespiritual:*

La atención integral debe considerar la sanación psicoespiritual, reconociendo que el daño causado por el abuso afecta a las personas en su dimensión espiritual, su relación con Dios y con la Iglesia. La sanación espiritual será guiada desde una perspectiva católica, buscando restaurar el valor de la fe cristiana desfigurada en muchos casos a causa de las conductas inapropiadas por parte de quienes tienen la responsabilidad de guiar al Pueblo de Dios.

### *Pasos a seguir:*

- Integrar la terapia psicológica con el acompañamiento espiritual.
- Proponer retiros espirituales y espacios de oración como parte del proceso de sanación.
- Facilitar la participación en los sacramentos como forma de apoyo espiritual.

### *3.2 acompañamiento espiritual:*

El acompañamiento espiritual será ofrecido por una persona idónea capacitada para guiar a las víctimas en su proceso de recuperación, respetando su fe y promoviendo su reintegración en la comunidad eclesial.

## **4. Ruta de Atención**

La ruta de atención es el conjunto de acciones articuladas que permiten la recepción, evaluación, canalización, acompañamiento y seguimiento de los casos de abuso sexual que pudieran tener lugar en los ambientes eclesiales, con el fin de iniciar los procedimientos adecuados conforme a la Legislación Canónica y la Legislación estatal, y que hagan posible una acción inmediata y eficaz.

En la Diócesis de Buenaventura existe un camino, que se activa a través de la Oficina del Buen Trato, con la que cualquier persona se puede contactar a través de los canales establecidos, los cuales deben siempre estar visibles en todos los ambientes eclesiales y se deben dar a conocer en cualquier actividad que se realice a nombre de la Iglesia Católica (parroquias, casas de encuentros, auditorios, instituciones que dependan de la Diócesis de Buenaventura u otras que haciendo

presencia en la diócesis realicen una acción pastoral a nombre de la Iglesia, encuentros de movimientos apostólicos, retiros espirituales, casas de Institutos de Vida Consagrada que hagan presencia en esta jurisdicción eclesiástica y cualquier otra realidad eclesial que legítimamente haga presencia en el territorio diocesano de Pereira).

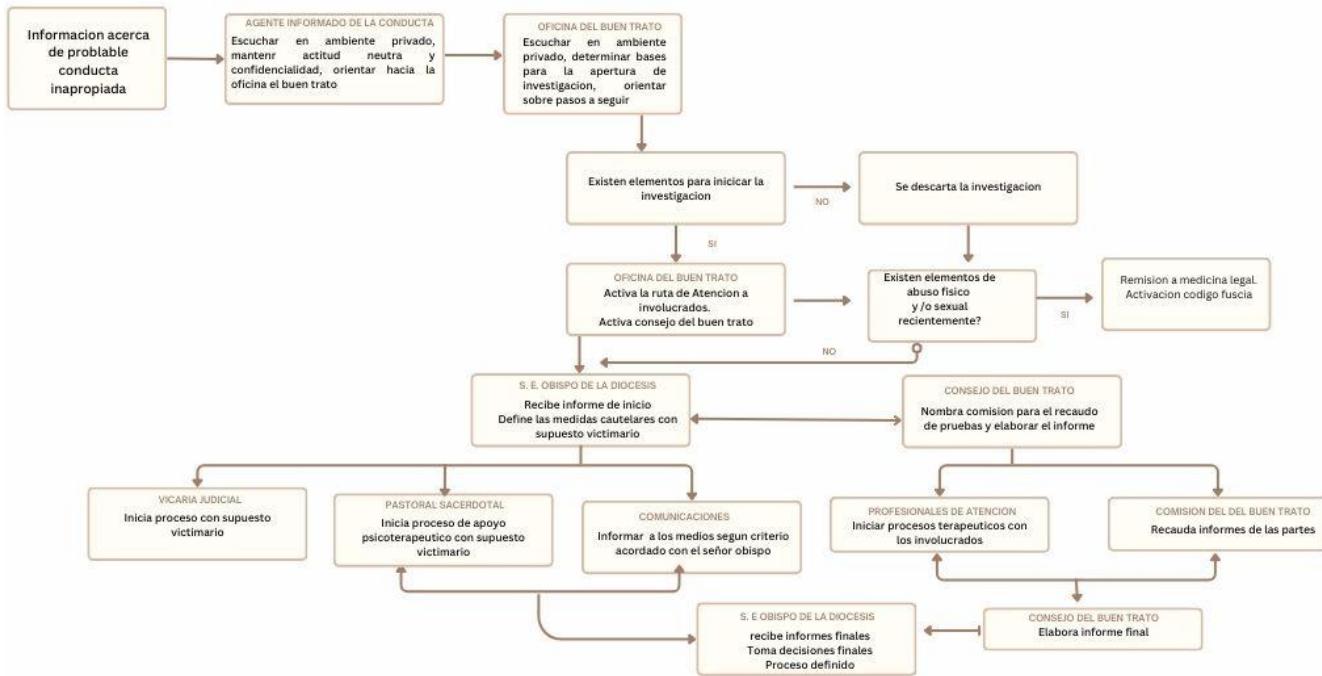
La Ruta de Atención, que se debe activar en la Diócesis de Buenaventura es la que se presenta en el siguiente esquema, y se debe seguir siempre a nivel Diocesano. Ninguna persona o institución, está autorizada para atender personalmente cualquier tipo de denuncia relacionada con abusos en ambientes eclesiales. Aunque pueden tener los propios protocolos adaptados a cada circunstancia o institución, sobre todo encaminados a la prevención, siempre que haya una alerta de posible abuso se debe inmediatamente comunicar a la Oficina del Buen Trato para dar el tratamiento conforme a lo establecido en esta ruta.

# Flujograma No.1

## Ruta de Atención para manejo de casos de conductas Inapropiadas



**FLUJOGRAFIA NO.1**  
**RUTA DE ATENCIÓN PARA MANEJO DE CASOS DE CONDUCTAS INAPROPIADAS**



## LA REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral a las víctimas de abuso, especialmente en contextos eclesiales, constituye un acto de justicia y conversión pastoral que busca reconocer el daño causado y responder de forma concreta y comprometida a las necesidades de las personas afectadas.

Esta reparación debe ser comprendida como un proceso multidimensional, que incluye medidas personales, comunitarias e institucionales. La reparación del daño causado debe atender a las heridas psicológicas, espirituales y sociales que deja en la vida de las víctimas y debe atender también a los requerimientos de la legítima autoridad. Es necesario, tal como viene propuesto en las Líneas Operativas de la Conferencia Episcopal Colombiana, en relación con aquellas personas que hayan visto afectada su integridad y su dignidad, “contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su memoria, su estatus y la garantía de los derechos que han sido vulnerados; también recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sucedieron, no vuelvan a repetirse”<sup>13</sup>.

Asimismo, la reparación necesariamente está unida al valor del reconocimiento público del daño causado, cuando la víctima así lo permita, como forma de justicia simbólica y restaurativa, teniendo en cuenta que la transparencia y la verdad son componentes indispensables de una verdadera reparación. “La esperanza de cambio requiere la verdad y la justicia. La verdad libera y por ello conduce a la reconciliación, al perdón, al cuidado, a la protección, a la reparación. La justicia repara y restaura los derechos vulnerados”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Conferencia Episcopal de Colombia. (2023). *Apóstoles del cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas para la cultura del cuidado en la Iglesia Católica Colombiana* (Versión 1.0). Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado. Pág. 58.

<sup>14</sup> Conferencia Episcopal de Colombia. (2022). *Líneas guía: Cultura del cuidado en la Iglesia Católica Colombiana*. Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado. Pág. 26

## **INSTITUCIONALIDAD PARA EL CUIDADO**

La Diócesis de Buenaventura, en comunión con el consejo nacional para la cultura del cuidado ha creado el Consejo Diocesano *Para la cultura del Cuidado y, la oficina del buen trato.*

### **El Consejo Diocesano para la Cultura del Cuidado y el Buen Trato**

Es coordinado por uno de los miembros del Consejo nombrado por el Obispo, a su vez es el Delegado Diocesano para la cultura del cuidado, a quien lo acompañan tanto sacerdotes, como religiosos, diáconos y laicos asesores, todos ellos designados por el Señor Obispo de la Diócesis, siguiendo las Líneas Guía emitidas desde la Conferencia Episcopal de Colombia. Este organismo fue creado en diciembre de 2025, sesiona trimestralmente y, en él se delegan, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesorar al Obispo, apoyado en las recomendaciones que para tal efecto señale el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, en el desarrollo e implementación de las Líneas Guía y del Sistema y su operatividad en la jurisdicción eclesiástica a su cargo.
- Proponer acciones y herramientas para generar en la Diócesis la cultura del cuidado, prevenir violencias y abusos cometidos por miembros de la Iglesia en la respectiva jurisdicción eclesiástica.
- Realizar capacitaciones y programas de formación, apoyados en las recomendaciones que establezca para el efecto el Consejo Nacional para la cultura del cuidado, con el fin de propender por generar unidad en la formación.
- Hacer un acompañamiento a la Oficina del Buen Trato y a otros organismos similares que puedan surgir en la diócesis, o a los delegados, a quienes se les asigne en cada vicaría, parroquia,

institución o movimiento, la tarea de la prevención de las violencias y abusos cometidos por miembros de la Iglesia, así como indicar las rutas de atención cuando estas tuvieran lugar.

- Consolidar una red de profesionales en diversas áreas, con experticia y reconocida solvencia moral, que actúen como Red colaborativa de la correspondiente jurisdicción eclesiástica.
- Rendir un informe anual de su gestión ante el Obispo diocesano y contribuir con los informes que éste deba realizar ante autoridades eclesiásticas o estatales en las temáticas que le han sido encomendadas.
- Todas aquellas que le sean delegadas por el Obispo Diocesano y que guarden relación con la temática que le ha sido encomendada.

### **Oficina del Buen Trato:**

Creada por decreto 376 del 1 de diciembre de 2025, funciona en las instalaciones de la Curia Episcopal. La designación de su director se hace mediante nombramiento por el Señor Obispo de la Diócesis mediante decreto, por libre colación, habiendo escuchado a los demás miembros del Consejo Diocesano para la Cultura del Cuidado y el Buen Trato. La acción de esta oficina se fundamenta sobre tres líneas, que son la matriz para cumplir con su objetivo de servicio, tal como lo es el garantizar que todos los ambientes eclesiásticos en nuestra Iglesia Diocesana sean espacios seguros:

- La primera línea es la promoción de la cultura del cuidado en cada uno de los ambientes eclesiásticos diocesanos.
- La segunda, es atención de posibles casos y denuncias de maltratos, y abusos.

- La tercera línea es el acompañamiento a las personas que se ven involucradas en situaciones de abuso o maltrato, incluyendo no solo a las víctimas sino a los agresores, mediante procesos integrales e interdisciplinares.

Las funciones de la oficina de acuerdo con las líneas estratégicas son:

## **Prevención:**

- Promover la cultura del cuidado en los distintos entornos o ambientes eclesiales como parroquias, colegios, grupos o movimientos de laicos, grupos parroquiales, en la correspondiente jurisdicción, con el fin de garantizar una pastoral fundada en el cuidado y respeto por la dignidad de todas las personas, siguiendo el ejemplo de Jesús, con el apoyo de las recomendaciones y criterios prácticos que sobre el particular señalen el Consejo Nacional para la cultura del cuidado y el Consejo Diocesano.
- Implementar las Líneas Guía, así como la normativa existente en la Legislación canónica y estatal relativa a la cultura del cuidado y a la prevención de las violencias y de los abusos cometidos por miembros de la Iglesia.
- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, capacitaciones y procesos formativos en los diferentes entornos eclesiales, para lo cual podrá apoyarse en el Consejo Nacional y el Consejo Diocesano.
- Acompañar las diferentes entidades diocesanas en el proceso de conocimiento e implementación del manual de buenas prácticas.
- Dar a conocer la oficina del buen trato y sus funciones a la comunidad.

- Realizar campañas preventivas con miras a evitar posibles situaciones de abuso de cualquier índole en los ambientes eclesiales.
- Presentar un informe anual al Obispo sobre el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, en el que resaltarán los logros, las dificultades y las recomendaciones, relativas a la prevención.
- Apoyar al Obispo en la elaboración de los informes de rendición que deba presentar ante las autoridades eclesiásticas o estatales correspondientes.

### **Atención y acompañamiento:**

- Recibir las denuncias o los informes sobre casos de violencias y de abusos cometidos por miembros de la Iglesia.
- Registrar de manera sistemática, rigurosa y profesional la noticia del presunto delito.
- Brindar los primeros auxilios psicológicos (PAP) a través del profesional competente, en caso de que fuera necesario.
- Informar, en el menor término posible, a las autoridades estatales, cuando la víctima sea menor de edad, para tutelar a la persona ofendida y a otros niños del peligro de eventuales actos delictivos.
- Remitir el informe ante el Vicario Judicial o el Obispo Diocesano, con el fin de que se adelante, si es el caso, la correspondiente investigación preliminar.
- Orientar al denunciante acerca de la ruta de atención establecida por la comisión diocesana.
- Gestionar y articular los servicios de acompañamiento psicosocial y espiritual para las presuntas víctimas y de reparación integral a las víctimas/sobrevivientes y sus familias, siempre y cuando estos servicios hayan sido por ellas expresamente aceptados.

- Favorecer el trabajo articulado con instituciones de distintos sectores del Estado y de la sociedad civil (Salud, Justicia, Educación, Protección), que intervienen en la atención de víctimas en la región.
- Ofrecer y brindar información a la víctima y a su familia sobre el acompañamiento espiritual, y remitirlo a la instancia o al delegado a quien se le haya designado esta función, en caso de que éste sea aceptado de manera voluntaria. En este caso esta oficina o delegado deberá remitirle la información de la víctima y familiar responsable (en caso de ser menor de edad) a esta Oficina o Delegatura.
- Presentar un informe anual al Obispo sobre el cumplimiento de la misión que le han sido encomendada, en el que resaltarán los logros, las dificultades y las recomendaciones relativas a la atención a las víctimas y a los agresores.
- Realizar seguimiento al caso, verificando que las personas involucradas en este tipo de situaciones estén recibiendo el acompañamiento en caso de haberlo solicitado.

Es necesario dejar claridad de que ni el Consejo Diocesano, ni la Oficina del Buen Trato intervienen en los procedimientos canónicos cuando el informe o la denuncia requieran del inicio de la Investigación Previa y los actos posteriores, de lo cual se encargarán los entes correspondientes conforme a la Legislación Canónica vigente en esta materia.

## **Promotores de la Cultura del Cuidado**

Cada parroquia o institución diocesana contará con un Promotor de la Cultura del Cuidado, quien tendrá la responsabilidad de fomentar ambientes sanos, seguros y respetuosos, en coherencia con el Evangelio y las orientaciones de la Iglesia. Este promotor será una figura clave para animar a las comunidades en la vivencia de una cultura del buen trato, del respeto mutuo y de la prevención de cualquier forma de abuso o maltrato.

Su función principal será promover e implementar en el ámbito local tanto las *Líneas Guía para el cuidado y la protección de los menores y personas vulnerables*, publicadas por la Conferencia Episcopal de Colombia, como el *Manual de Buenas Prácticas* elaborado por la Diócesis de Pereira, con el fin de garantizar una acción pastoral más segura y responsable en todos los espacios eclesiales.

Es importante aclarar que estos promotores no están encargados de recibir denuncias, sino que actuarán como puentes de comunicación entre la comunidad y la Oficina del Buen Trato, que es la instancia diocesana encargada de atender, orientar y canalizar adecuadamente las situaciones que lo ameriten.

## COMUNICACIÓN PARA EL CUIDADO

Una de las formas para prevenir abusos es garantizar que al momento de presentarse alguna de estas situaciones con todo lo que conllevan, no permanezcan ocultas. Para ello, se requiere la existencia de canales adecuados de comunicación que propendan el sano ejercicio y la buena utilización de los mismos. En el ámbito eclesial siempre ha existido una preocupación por anunciar y proclamar la verdad, no solo del mismo Evangelio de Jesús, sino también instrumentos que ayuden a la promoción humana y social.

La comunicación crea puentes, favorece el encuentro y la inclusión<sup>15</sup>, por tanto, contribuye a superar la pseudo cultura del abuso y del encubrimiento y a generar la cultura del cuidado. El papa Francisco ha recordado que “comunicar significa compartir, y para compartir se necesita escuchar, acoger”. Escuchar es mucho más que oír. Oír hace referencia al ámbito de la información; escuchar, sin embargo, evoca la comunicación, y necesita cercanía. La escucha nos permite asumir la actitud justa, dejando atrás la tranquila condición de espectadores, usuarios, consumidores. Escuchar significa también ser capaces de compartir preguntas y dudas, de recorrer un camino al lado del otro, de liberarse de cualquier presunción de omnipotencia y de poner humildemente las propias capacidades y los propios dones al servicio del bien común.

---

<sup>15</sup> Francisco, Jornada Mundial de *las Comunicaciones sociales. La comunicación al servicio de una auténtica cultura del encuentro*, 1 de junio de 2014.

Es por esto, que se quiere lograr en el ámbito de la cultura del cuidado una comunicación transparente, efectiva y eficaz:

- Comunicar a las presuntas víctimas, o a sus padres o tutores la información oportuna sobre el estado de los procesos.
- Formación en competencias comunicacionales a grupos de personas comprometidas en las tareas pastorales y restaurativas, así como a voceros que hagan presencia en medios análogos, en forma adecuada y pertinente.
- Transparencia para generar credibilidad y sumar apoyo a la acción pastoral de la Iglesia para prevenir las violencias y los abusos.
- Oportunidad y pertinencia en orden a dinamizar los diálogos y a evitar las crisis mediáticas desgastantes.
- Empatía y misericordia para ayudar a los agresores y para comprender el dolor de las víctimas, de sus familias y de la comunidad.
- Veracidad respetando la dignidad de las personas.
- Visibilizar las acciones que la Iglesia adelanta en pro de generar una cultura del cuidado y prevenir las violencias y los abusos.

Estas estrategias pueden llevarse a cabo mediante instrumentos particulares en la Diócesis de Pereira, bajo la coordinación de la coordinación del Consejo Diocesano para la Cultura del Cuidado y el Buen Trato. En este campo de acción es de gran importancia que los organismos eclesiales sepan sintonizarse con las estrategias o políticas de prevención a nivel social o público que están encaminados al mismo fin.

Se hace urgente lograr una sensibilización sobre el fenómeno de la violencia sexual, no sólo al interior de la Iglesia sino también de las propias familias.

Es necesario lograr una adecuada utilización de las Tecnologías de la Información entendiéndose por estas el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video, e imágenes (Ley 1341 de 2009, art. 6).

## **Aportes del Área de Comunicación Social en relación a la Cultura del Cuidado**

### **1. Comunicación preventiva y formativa**

- Elaborar y difundir contenidos que eduquen a la comunidad sobre:
  - La cultura del cuidado y la dignidad humana.
  - La prevención de abusos y la corresponsabilidad pastoral.
  - El uso seguro y ético de las redes sociales.
- Promover campañas de sensibilización junto a la Oficina del Buen Trato.

### **2. Estrategia de visibilización institucional**

Mostrar de forma constante:

- Las acciones pastorales y restaurativas de la Diócesis.
- El compromiso con la transparencia y la verdad como valores evangélicos.

- Contenidos que inspiren confianza, esperanza y conversión.

### **3. Gestión de vocería e información oficial**

- El delegado por el obispo es el vocero oficial ante los medios y la opinión pública para asuntos relacionados con la cultura del cuidado, la prevención de abusos y situaciones de maltrato.
- Toda información emitida por el Área de Comunicación Social deberá estar autorizada y coordinada con dicho vocero, y responder a criterios de prudencia, veracidad y responsabilidad pastoral.
- Se hará pública únicamente aquella información que no comprometa ni entorpezca procesos civiles, canónicos o pastorales en curso, asegurando así la protección de las personas involucradas y el respeto por los debidos procesos.
- La relación con los medios de comunicación deberá cultivarse desde la claridad, el respeto mutuo y la vocación de servicio al bien común, evitando especulaciones o filtraciones.

### **4. Promoción de la escucha activa**

- Crear y sostener canales de escucha a la comunidad a través de: redes sociales, programas radiales, buzones virtuales o presenciales.
- Impulsar espacios de encuentro y diálogo para que fieles, familias y agentes pastorales se sientan acogidos y escuchados.

### **5. Acompañamiento a parroquias y equipos pastorales**

- Brindar asesoría y formación a los equipos de comunicación de parroquias y grupos eclesiales.
- Elaborar guías de comunicación pastoral, especialmente para tratar situaciones sensibles con lenguaje evangélico, prudente y esperanzador.
- 

## **6. Uso ético y pastoral de las tecnologías**

- Supervisar que las TICs se utilicen como herramientas al servicio de la evangelización, la prevención y la transparencia.
- Capacitar en el uso responsable de plataformas digitales, redes sociales y medios audiovisuales.
- Aplicar los principios de la Ley 1341 de 2009 para garantizar un manejo legal y pastoral de la información.

## **7. Comunicación transparente y respetuosa**

- La Diócesis de Pereira comunica con transparencia y responsabilidad, cuidando siempre los derechos y la dignidad tanto de las víctimas como de los señalados.
- Toda comunicación debe reflejar el compromiso con la verdad, sin caer en juicios anticipados ni alimentar el escándalo.
- Se debe evitar la revictimización o la exposición innecesaria de personas involucradas.
- Las comunicaciones deben mostrar una Iglesia que escucha, acompaña, repara y se compromete a mejorar desde el Evangelio.

## **ANEXOS Y FORMATOS**

En este apartado presentamos los modelos propuestos en el documento “Apóstoles del Cuidado: Líneas Operativas o Buenas Prácticas”, de la Conferencia Episcopal de Colombia, que al momento ha presentado los tres que aquí anexamos. Tal como viene indicado en el mismo texto, a futuro serán desarrollados otros modelos prácticos que una vez revisados por el Consejo para la Cultura del Cuidado, aprobados por la Comisión permanente de la Conferencia Episcopal, serán comunicados a cada una de las jurisdicciones eclesiásticas.

## ANEXO 1

### **MODELO DE DECLARACIÓN DEL COMPROMISO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y, DE MANERA ESPECIAL, EN LA PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD Y A LOS ADULTOS VULNERABLES**

El suscrito/a \_\_\_\_\_ identificado/a con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, con actividad pastoral/educativa/ \_\_\_\_\_ de acogida/ \_\_\_\_\_ de salud/colaborador/contratista de \_\_\_\_\_, perteneciente a la Diócesis de \_\_\_\_\_, declaro de manera libre y voluntaria que conozco las directrices para la cultura del cuidado (Líneas Guía, Líneas operativas, buenas prácticas, protocolos, normas, reglamentos, pautas u orientaciones de comportamiento y manuales de conducta), que han sido expedidas por la citada entidad eclesial, y que he sido capacitado/a sobre los compromisos que tengo al prestar un servicio que implica actividades directas o indirectas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Del mismo modo, expreso que acepto responsable y voluntariamente esas condiciones, y en especial:

- Me comprometo a aceptar y a seguir las directrices para la Cultura del cuidado de \_\_\_\_\_.
- Autorizo a \_\_\_\_\_ para verificar la ausencia de antecedentes de delitos sexuales o cualquier otro delito relacionado con el abuso o el acoso, y para solicitar referencias sobre mi comportamiento en otras instituciones.

Declaro también, de manera libre y voluntaria:

- 1.Que rechazo todo tipo de conducta violenta, abusiva o maltratadora, de carácter sexual o no sexual, especialmente cometida contra menores de edad y adultos vulnerables.
- 2.Que conozco la posición de la Iglesia sobre esta temática y que he sido informado/a sobre las consecuencias que, tanto a nivel eclesial como civil y penal, tiene la persona que realiza esa clase de conductas.
- 3.Que, en el caso de que llegara a cometer alguna conducta de este tipo, soy consciente de que la entidad de la Iglesia debe activar las rutas previstas en la legislación canónica e informar a las autoridades del Estado sobre su ocurrencia.
- 4.Que, en el proceso de selección/elección, como agente de pastoral, docente, monitor, colaborador, contratista o para realizar actividades educativas, de acogida, recreativas o pastorales, acepto someterme a los requisitos de la correspondiente entidad eclesial, así como participar en los procesos de capacitación y formación que sean necesarios sobre la cultura del cuidado.

Para constancia de lo anterior, firmo a los \_\_\_\_ días del mes  
\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.  
\_\_\_\_\_.

Nombre:

Documento de identidad:

Firma:

## **ANEXO 2**

### **MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PADRES O ACUDIENTES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE 18 AÑOS Y PARA PARTICIPAR EN ALGUNAS ACTIVIDADES (CATEQUESIS, VIAJES, SALIDAS)**

El suscrito o la suscrita, identificado/a como aparece al pie de mi firma, en mi condición de padre o acudiente o responsable de \_\_\_\_\_, menor de 18 años, identificado (a) con el registro civil ( ) o tarjeta de identidad ( ) No. \_\_\_\_\_, autorizo a

\_\_\_\_\_ (*comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.*) para el tratamiento de sus datos personales, lo cual incluye la información general de contacto e identificación, también otros aspectos relacionados con las finalidades propias de la siguiente actividad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (*catequesis, actividades de formación, preparación a sacramentos, salidas, viajes, retiros, peregrinaciones, convivencias, campamentos, salidas de formación y entretenimiento; actividades deportivas; como destinatarios de actividades de caridad o asistencia sanitaria eclesial, entre otras*), así como para responder a cualquier requerimiento judicial, administrativo o cumplimiento de mandatos judiciales o legales, de conformidad con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de \_\_\_\_\_, la cual declaro conocer y aceptar.

Autorizo, a su vez, a \_\_\_\_\_  
(comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.) para que utilice y reproduzca la imagen del menor de edad, contenida en fotografías y videos tomados durante la actividad, para la promoción y divulgación de la anterior actividad y las actividades misionales de \_\_\_\_\_ (comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.), siempre y cuando esa utilización esté directa o indirectamente relacionada con las actividades referidas anteriormente.

Para constancia de lo anterior, firmo a los \_\_\_\_ días del mes  
\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Atentamente,

Nombre del padre o acudiente:

Firma:

Documento de identidad No:

## **ANEXO 3**

### **CÓMO DILIGENCIAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA O EL RELATO**

DATOS RELEVANTES QUE EL DELEGADO DEBERÁ SEÑALAR A QUIEN REALICE LA DENUNCIA, ANTES de recibirla: Previo a la escucha propiamente del informante o del denunciante, el delegado de la Diócesis, o el encargado de la Oficina para el Buen Trato, le comunicará al informante cuáles son sus funciones y competencia y, además, se le explicará:

- Las medidas para garantizar la seguridad de la información y el deber de reportar a autoridades canónicas y civiles según corresponda: Se le deberá advertir que la información será resguardada con seguridad y bajo el principio de confidencialidad, y será utilizada para los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, se deberá informar que, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de la ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables de eventuales actos delictivos. En estos casos, la Diócesis, comunidad o institución deberá poner en conocimiento de las autoridades estatales los presuntos hechos delictivos según la legislación colombiana.

Si los hechos de abuso o violencia ocurrieron cuando la víctima ya era mayor de edad, no hay obligación de denunciar, pero es recomendable hacerlo por el principio de colaboración con las

autoridades estatales. A su vez se deberá advertir que no se podrá guardar confidencialidad cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública.

- El tratamiento de datos según Ley de Protección de Datos: Se deberá señalar que la información otorgada será tratada de acuerdo con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de la Diócesis o institución de que se trate.
- La autorización a la Diócesis o a la institución eclesiástica: Con la firma del presente documento, para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren, con las finalidades señaladas anteriormente, la cual incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, y que se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable, a otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.
- Descripción de los hechos: Refiera cualquier información que pueda ser útil a un investigador para valorar los hechos y eventuales pruebas que pueda tener. NO se debe señalar ninguna conclusión de quien oye la denuncia, sólo los hechos referidos.

\*IMPORTANTE: En caso de que los hechos se refieran a un menor de edad o persona vulnerable, deberán ser relatados (los hechos y los detalles relevantes de la agresión – tiempo, modo y lugar) preferiblemente por alguno de sus padres, representantes legales, o cuidadores mayores de edad, para evitar la revictimización, ya que hay que reservar esa par que sea llevada a cabo por el entrevistador forense (miembro del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General

de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes), quien de conformidad con el Art. 206 A del Código de Procedimiento Penal, entrevistará al menor por una sola vez, y excepcionalmente una segunda entrevista, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño. El menor de edad o adulto vulnerable deberá estar acompañado de una persona mayor de edad responsable y se procurará que refiera únicamente sus datos personales.

## **ACTA DE RECEPCIÓN DEL RELATO O DE LA DENUNCIA**

Acta No. \_\_\_\_\_

Ciudad, fecha y hora: \_\_\_\_\_.

Datos del informante de la denuncia o noticia del delito

Nombres: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_.

CC: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo y celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

Dirección: \_\_\_\_\_.

Ciudad: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

¿El informante es la misma persona que la presunta víctima?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Si no lo es, favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima,  
o por qué la conoce:

\_\_\_\_\_.

Datos de la presunta víctima (en caso de que sea una persona distinta  
al informante):

Nombres:

Apellidos:

T.I. o C.C.:

Correo electrónico:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Dirección:

Ciudad:

Departamento:

Datos de otros participantes (cuando aplique):

---

---

---

---

B. Relacione los hechos objeto de la denuncia / noticia del delito:

A. Tiempo y lugar (ciudad y sitio específico donde sucedieron los hechos):

---

---

---

Personas involucradas o con conocimiento de los hechos (especifique y suministre datos de contacto de cada uno, si los conoce):

---

---

---

---

C. Descripción de los hechos:

---

---

---

---

---

---

D. Descripción de la actitud del niño/a o del adolescente, como, por ejemplo, las pausas, los movimientos, la mirada, el malestar físico, la expresión emocional:

---

---

---

---

---

---

---

---

Con la firma del presente documento se da autorización a la Diócesis o institución \_\_\_\_\_ para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren (habeas data), con los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables del peligro de eventuales actos delictivos. A su vez, no se podrá guardar confidencialidad de la información cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública, en cuyos casos se hará en cumplimiento de la ley.

Esta autorización incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, la cual se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Firma de la víctima (si es distinto al informante o denunciante, y se encuentra presente)

Nombres y apellidos:

T.I. o C.C.:

Firma de la persona que informa la situación

Nombres y apellidos:

C.C.: \_\_\_\_\_.

Favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima, o porqué  
la conoce, si no fue señalado anteriormente:

---

---

---

---

---

Firma del delegado de la Diócesis o de la institución

Nombres y apellidos:

CC: \_\_\_\_\_.

Datos de Contacto

Teléfono: \_\_\_\_\_.

Dirección: \_\_\_\_\_.

Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

